

# GACETA OFICIAL



## DE LA REPUBLICA DE CUBA MINISTERIO DE JUSTICIA

### Información en este número

Gaceta Oficial No. 020 Ordinaria de 24 de junio de 2011

#### MINISTERIOS

Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera

Resolución No. 236/11

Ministerio de la Construcción

Resolución No. 189/11

Ministerio de Educación Superior

Resolución No. 120/11

Ministerio de la Industria Alimentaria

Resolución No. 284/11

Resolución No. 285/11

Resolución No. 293/11

Resolución No. 295/11

Resolución No. 297/11

Resolución No. 303/11

Resolución No. 304/11

Resolución No. 305/11

Resolución No. 306/11

Resolución No. 308/11

Resolución No. 310/11

Resolución No. 312/11

Resolución No. 316/11

Resolución No. 317/11

Resolución No. 318/11

Resolución No. 319/11

Resolución No. 352/11

Resolución No. 353/11

Resolución No. 354/11

Resolución No. 388/11

Resolución No. 389/11

Ministerio de la Industria Básica

Resolución No. 231/11

Resolución No. 232/11

Resolución No. 233/11

Resolución No. 234/11

Resolución No. 235/11

Resolución No. 236/11

Resolución No. 237/11

Resolución No. 239/11

Resolución No. 243/11

INSTITUTO

Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba

Resolución No. 57/11

# GACETA OFICIAL



## DE LA REPÚBLICA DE CUBA

### MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA

LA HABANA, VIERNES 24 DE JUNIO DE 2011

AÑO CIX

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/> — Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 878-3849, 878-4435 y 873-7962

Número 20

Página 531

#### MINISTERIOS

#### COMERCIO EXTERIOR Y LA INVERSIÓN EXTRANJERA

##### RESOLUCIÓN N° 236 de 2011

POR CUANTO: Mediante Decreto-Ley N° 264, de fecha 2 de marzo de 2009, se crea el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera como organismo de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que Resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la entidad británica LLOYD'S REGISTER EMEA; y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha dos de marzo de 2009, fue designado el que Resuelve Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

##### Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la entidad británica LLOYD'S REGISTER EMEA.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la entidad LLOYD'S REGISTER EMEA, en Cuba, a partir de la renovación de su Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con la prestación de atención técnica a buques de nacionalidad cubana y extranjera, clasificada en el Lloyd's Register; asesoramiento para implantar sistemas de aseguramiento de la calidad, siempre que en todos los casos lo haga asociado a empresas cubanas especializadas en servicios

técnicos en materia de aseguramiento de la calidad creadas a tales fines en el país.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los directores de empresas del Sistema del Organismo, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los siete días del mes de junio de dos mil once.

**Rodrigo Malmierca Díaz**  
Ministro del Comercio Exterior  
y la Inversión Extranjera

#### CONSTRUCCIÓN

##### RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 189/2011

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de

noviembre de 1994, al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No.147 "De la reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los jefes de los organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La **Empresa de Producción Industrial de Las Tunas**, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia, ha solicitado la Renovación de la Licencia No. 600/07 la que fue anteriormente renovada mediante la Resolución Ministerial No. 881 de 16 de diciembre de 2009, para continuar ejerciendo como Constructor.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa de Producción Industrial de Las Tunas, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 6 de enero de 2011, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### **Resuelvo:**

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la **Empresa de Producción Industrial de Las Tunas**, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectis-

tas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la Empresa de Producción Industrial de Las Tunas, quedará para ejercer como Constructor autorizada para la realización de lo siguiente:

#### **Alcance de los servicios autorizados:**

##### **1. Servicios de Constructor:**

- a) Producción y comercialización de elementos prefabricados de hormigón u otros materiales.
- b) Producción y comercialización de materiales alternativos y complementarios de viviendas y otras edificaciones, hormigón premezclado y morteros.

##### **1.1. Tipos de Objetivos:**

- a) Obras de Arquitectura.
- b) Viviendas hasta cinco niveles.
- c) Obras Industriales.
- d) Obras de la Defensa.
- e) Redes Eléctricas y Telefónicas.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de dieciocho (18) meses, a partir del vencimiento de la vigencia de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO-9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

SEXTO: Dejar sin efecto la Resolución Ministerial No. 881 de fecha 16 de diciembre de 2009.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros a cargo de las áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 3 días del mes de mayo de 2011.

**René Mesa Villafaña**

Ministro de la Construcción

## **EDUCACIÓN SUPERIOR**

### **RESOLUCIÓN No. 120/11**

POR CUANTO: Mediante Acuerdo de fecha 7 de mayo de 2009, adoptado por el Consejo de Estado, fue designado el que resuelve Ministro de Educación Superior.

POR CUANTO: La educación de posgrado en Cuba ha consolidado un alto nivel y reconocimiento internacional, lo

cual motiva la solicitud de llevar programas de maestría y especialidades de posgrado, con la titulación cubana, para ser impartidos en el extranjero, actividad en la que nuestras instituciones acumulan una experiencia de más de 15 años en el control de la calidad de los programas académicos de posgrado que se imparten en el extranjero.

**POR CUANTO:** Mediante la Resolución Ministerial No. 232 de fecha 17 de diciembre de 2003, se estableció como política que los programas de posgrado académico (maestrías y especialidades) que ofrecen los Centros de Educación Superior se impartan en el territorio nacional, y en el extranjero cumpliendo determinados requisitos.

**POR CUANTO:** Es creciente la colaboración en el campo de la educación superior con los países de la Alianza Bolivariana para las Américas (ALBA), donde juega un papel relevante la realización de estudios de posgrado con titulación cubana, lo que hace necesario dictar nuevas normas que respondan al nivel actual del desarrollo de la colaboración.

**POR CUANTO:** El numeral 3, del Apartado Segundo del Acuerdo No. 4001 de fecha 24 de abril de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, facultado al Ministerio de Educación Superior para dirigir y controlar la formación académica del posgrado.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas en el Apartado TERCERO, numeral 4 del Acuerdo No. 2817, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994,

#### **Resuelvo:**

**PRIMERO:** La Dirección de Posgrado del Ministerio de Educación Superior le corresponde aprobar la propuesta para que un programa cubano de posgrado sea impartido en el extranjero, previa acreditación oficial de la Junta Nacional de Acreditación adscrita a este Ministerio.

**SEGUNDO:** Los programas de posgrado propuestos a impartir en el extranjero, no pueden aprobarse si afectan las programaciones nacionales, ya sea en el propio campo de la educación superior, como en el del sector de la producción o los servicios, o la colaboración de los centros de educación superior con los diferentes organismos nacionales y gobiernos territoriales.

**TERCERO:** Los programas cubanos de posgrado académico: maestrías y especialidades de posgrado, se deben impartir en el territorio nacional, siempre que se tengan las condiciones necesarias de base material de estudio y de estancia de los estudiantes.

**CUARTO:** Los títulos correspondientes serán otorgados y firmados por el Rector del Centro de Educación Superior cubano y/o Director del centro autorizado que ofrece el referido programa de posgrado académico, y refrendados por la Dirección de Posgrado del Ministerio de Educación Superior, tal y como se establece para el resto de los programas de posgrado que se ejecutan en Cuba.

**QUINTO:** El procedimiento para autorizar a un Centro de Educación Superior para ofrecer posgrado de maestrías y especialidades de posgrado en el exterior, se anexa como parte integral de la presente Resolución.

**SEXTO:** Se faculta al Director de la Dirección de Posgrado del Ministerio de Educación Superior para emitir cuantas indicaciones sean necesarias para la mejor ejecución de lo que en la presente se establece.

**SÉPTIMO:** Se deja sin efecto la Resolución Ministerial No. 232 de fecha 17 de diciembre de 2003.

**PUBLÍQUESE** en la Gaceta Oficial de la República.

**ARCHÍVESE** el original de la presente en el Departamento Jurídico de este Ministerio.

**DADA** en La Habana, a los 25 días del mes de abril de 2011.

**MSc. Miguel Díaz-Canel Bermúdez**  
Ministro de Educación Superior  
ANEXO

#### **PROCEDIMIENTO**

Sobre la aprobación y el control de la calidad de programas de posgrado académico en el exterior (maestrías y especialidades de posgrado).

1. Los centros de educación superior (CES) u otros centros autorizados que tengan la posibilidad de ofrecer un programa de maestría o especialidad de posgrado en el extranjero, bajo cualesquiera de las condiciones que se enuncian a continuación, estarán obligados a cumplir con lo estipulado en el presente procedimiento.
  - Que el título sea otorgado solo por Cuba.
  - Que el título sea otorgado de forma conjunta por la parte cubana y la parte extranjera.En cualesquiera de las variantes anteriores deberá consultarse previamente la legislación referida al posgrado académico del país donde se solicita impartir el programa para determinar su factibilidad legal.
2. El Rector del CES y/o Director del centro autorizado solicitará por escrito al Ministro del Organismo de la Administración Central del Estado al que está adscrito, la autorización para iniciar la ejecución de un programa académico (maestría o especialidad de posgrado) en el extranjero. El Ministro del Organismo en cuestión tras ofrecer su visto bueno, lo enviará para su aprobación al Ministro de Educación Superior. Esta solicitud deberá presentarse con tres meses de antelación al inicio de la edición en la sede y deberá fundamentarse sobre los aspectos siguientes:
  - a) Que la legislación sobre el posgrado académico del país donde se desarrollará el programa permita su ejecución con la institución cubana.
  - b) En el caso de programas convenidos entre los gobiernos de los países del ALBA este aspecto no se incluirá en la fundamentación, pues será revisado por el Ministerio de Educación Superior. Si la solicitud responde a acuerdos bilaterales entre instituciones de educación superior, aunque sea entre países del ALBA, tanto este como el resto de los aspectos deberán ser incluidos totalmente.
  - c) Que exista un convenio entre el CES o entidad de ciencia e innovación tecnológica (ECIT) de Cuba y la institución extranjera.
  - d) En el caso de acuerdos gubernamentales entre los países miembros del ALBA, si es requerido por el Ministerio de Educación Superior, se incluirá el convenio o acuerdo específico entre las instituciones de ambos países, donde se declare la existencia de las condiciones necesarias para garantizar la calidad en la ejecución del programa.

- e) Que la institución extranjera tenga reconocimiento, autorización y prestigio para ofrecer o coordinar programas de posgrado académico.
  - f) En el caso de acuerdos gubernamentales entre los países miembros del ALBA este aspecto se atenderá a lo que se oriente por parte del Ministerio de Educación Superior.
  - g) Que la institución extranjera cuente con el aval de la entidad responsable de convalidar u homologar los títulos de los egresados en el país donde se va a ofrecer el programa (por ejemplo: MEN en Colombia, SEP en México, CAPES en Brasil, etcétera).
  - h) En el caso de acuerdos gubernamentales entre los países miembros del ALBA este aspecto se atenderá a lo que se oriente por parte del Ministerio de Educación Superior.
  - i) Que exista una opinión favorable de nuestra Embajada en el país en cuestión sobre la propuesta.  
No es necesario para el caso de los convenios gubernamentales con los países del ALBA.
3. La fundamentación del Rector o Director de los CES o ECIT deberá acompañarse de la documentación siguiente:
- a) Documentos que certifiquen el cumplimiento de los incisos que aparecen en el punto dos.
  - b) Claustro que impartirá el programa.
  - c) Programa de estudios si el propuesto presenta diferencias respecto al ya aprobado para Cuba debido a los intereses de la parte extranjera (cambio de nombre, inclusión de otros cursos o cualquier otra modificación). Podrán valorarse programas que no se impartan en Cuba.
  - d) Compromiso que asume cada institución para el desarrollo del programa (bibliografía, aseguramiento del trabajo de investigación, recursos materiales y financieros y aseguramiento logístico).
  - e) Cantidad y características de la matrícula.
  - f) Modalidad y calendario académico de la edición.
4. La Dirección de Posgrado del Ministerio de Educación Superior verificará el cumplimiento de los aspectos enunciados en la argumentación del Rector o Director de la ECIT.
5. Las aprobaciones se otorgarán para cada caso en particular; es decir, para ofrecer un programa determinado en una institución extranjera dada, en cierto país, en la fecha de que se trate. Para iniciar una nueva edición de un programa en la misma institución extranjera o en otra, en el mismo o en otro país, se deberá volver a solicitar la aprobación.
6. Se deben propiciar las vías para realizar controles a la calidad de los programas en ejecución aprovechando la presencia en el país de profesores invitados, representantes del MES y otros profesores o funcionarios designados para el desarrollo de controles y evaluaciones externas.
7. Una vez iniciado el programa, el CES debe mantener actualizada en Cuba la documentación atinente que soporte y avale el título que se emita. La secretaría de la institución que ofrece el programa por la parte cubana será la responsable de tramitar en nuestro país la legalización de los títulos otorgados y de garantizar la veracidad de la información recogida en el expediente del es-

tudiante y de la edición, que contendrá la documentación establecida por la DEP-MES.

Para los acuerdos de gobierno entre los países del ALBA, se dispondrá la documentación según se convenga entre ambas partes, preservando el cumplimiento de lo normado por la DEP-MES.

- 8. El coordinador realizará la autoevaluación al concluir la edición autorizada a impartir en el extranjero de acuerdo con las guías establecidas por el MES para la evaluación y acreditación de programas según corresponda, y el Rector remitirá sus resultados a la Dirección de Posgrado del MES en un plazo no mayor de 3 meses.
- 9. La secretaría del CES o centro autorizado, al enviar los títulos para ser refrendados por la DEP-MES, incluirá la relación de estudiantes graduados precisando que el programa está autorizado para ser impartido en el extranjero, y en la que se especifique: denominación del programa, título que se otorga, edición, institución extranjera, fecha de la aprobación dada por el MES, nombres y apellidos, sexo, tomo y folio de los títulos dados por la secretaría del CES o centro autorizado.
- 10. Los ministros de los OACE con CES adscriptos están facultados para dictar las normas complementarias para el mejor cumplimiento de lo que aquí se dispone.

## INDUSTRIA ALIMENTARIA

### RESOLUCIÓN No. 284/11

POR CUANTO: En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 25 de noviembre de 1994, con número para control administrativo 2817 de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 de fecha 21 de abril de 1994, y mediante el inciso 20 de su Apartado Tercero, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, para disponer según el procedimiento establecido, la creación, fusión, extinción o traslado de sus entidades subordinadas y de su esfera de atención.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 114/88 de fecha 26 de noviembre de 1988, dictada por el Ministro del extinto Ministerio de la Industria Alimenticia, se creó la Empresa de Energética modificándose su denominación posteriormente por la de Empresa de Refrigeración, adscripta a la Unión de Ingeniería, perteneciente al Ministerio de la Industria Alimentaria; mediante la Resolución No. 298/02 de fecha 5 de diciembre de 2002, se creó la Empresa de Servicios Técnicos Navales, en forma abreviada SETECNA y mediante la Resolución No. 226/03, de fecha 17 de septiembre de 2003, se creó la Empresa de Servicios de Montaje y Reparación Industrial de Refrigeración, en forma abreviada REFRITEL, ambas dictadas por el Ministro del extinto Ministerio de la Industria Pesquera, adscriptas al Grupo Empresarial Naval y de Servicios Técnicos "ARGUS", pertenecientes a este Organismo.

POR CUANTO: La Resolución No. 174/11 de fecha 23 de marzo de 2011, dictada por el Ministro de Economía y

Planificación, autorizó la fusión de la Empresa de Refrigeración, adscripta a la Unión de Ingeniería y la Empresa de Servicios Técnicos Navales, en forma abreviada SETECNA en la Empresa de Servicios de Montaje y Reparación Industrial de Refrigeración, en forma abreviada REFRITEL, adscriptas ambas al Grupo Empresarial Naval y de Servicios Técnicos "ARGUS"; así como autorizó el cambio de denominación y el traspaso de dicha entidad para la integración del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria, por lo que resulta necesario disponer lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas,

#### **Resuelvo:**

PRIMERO: Disponer la fusión de la Empresa de Refrigeración, adscripta a la Unión de Ingeniería y la Empresa de Servicios Técnicos Navales, en forma abreviada SETECNA en la Empresa de Servicios de Montaje y Reparación Industrial de Refrigeración, en forma abreviada REFRITEL, adscriptas al Grupo Empresarial Naval y de Servicios Técnicos "ARGUS", subordinadas todas al Ministerio de la Industria Alimentaria.

SEGUNDO: Los bienes, recursos, derechos y obligaciones de toda índole adquiridos o contraídos por la Empresa de Refrigeración, adscripta a la Unión de Ingeniería y la Empresa de Servicios Técnicos Navales, en forma abreviada SETECNA se transfieren a la Empresa de Servicios de Montaje y Reparación Industrial de Refrigeración, en forma abreviada REFRITEL, la que a todos los efectos legales se subroga en su lugar y grado.

TERCERO: Disponer el traspaso de la Empresa de Servicios de Montaje y Reparación Industrial de Refrigeración, en forma abreviada REFRITEL, adscripta al Grupo Empresarial Naval y de Servicios Técnicos "ARGUS" para la integración del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria, subordinado al Ministerio de la Industria Alimentaria.

CUARTO: Cambiar la denominación de la Empresa de Servicios de Montaje y Reparación Industrial de Refrigeración, en forma abreviada REFRITEL por Empresa de Refrigeración y Calderas del MINAL, integrada al Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria, subordinado al Ministerio de la Industria Alimentaria.

QUINTO: La Empresa de Refrigeración y Calderas del MINAL, quedará integrada de la siguiente manera:

- a) Oficina Central.
- b) UEB Occidente.
- c) UEB Villa Clara.
- d) UEB Oriente.

SEXTO: Dejar sin efecto la Resolución No. 114/88 de fecha 26 de noviembre de 1988, a la que se refiere el tercer Por Cuanto de la presente.

SÉPTIMO: Dejar sin efecto la Resolución No. 298/02 de fecha 5 de diciembre de 2002, a la que se refiere el tercer POR CUANTO de la presente, dejando sin efecto el numeral 3 de su Apartado Primero.

OCTAVO: Establecer que un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la emisión de la presente, los directores de las entidades que se fusionan presentarán al

Director General del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria el cronograma para la ejecución de la referida fusión de acuerdo con el procedimiento establecido por la Instrucción No. M-12/10 de fecha 22 de diciembre de 2010, dictada por quien resuelve.

El proceso de ejecución de la fusión deberá concluirse en un término de sesenta (60) días hábiles contados también a partir de la emisión de la presente.

DESE CUENTA a los ministros de Economía y Planificación y del Comercio Interior; a las ministras de Justicia, Trabajo y Seguridad Social y de Finanzas y Precios; al Ministro Presidente del Banco Central de Cuba, a los presidentes del Consejo de la Administración Provincial de La Habana, y de la Oficina Nacional de Estadísticas respectivamente.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del Ministerio, al director del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria, al Director General de la Unión de Ingeniería y a los directores de las empresas que se fusionan y a cuantas personas naturales y jurídicas sea procedente.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en la Habana, a los 12 días del mes de mayo de 2011.

**María del Carmen Concepción González**  
Ministra de la Industria Alimentaria

#### **RESOLUCIÓN No. 285/11**

POR CUANTO: En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 25 de noviembre de 1994, con número para control administrativo 2817 de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 de fecha 21 de abril de 1994, y mediante el inciso 20 de su Apartado Tercero, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, para disponer según el procedimiento establecido, la creación, fusión, extinción o traslado de sus entidades subordinadas y de su esfera de atención.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 804/95 de fecha 27 de noviembre de 2002, dictada por el Ministro del extinto Ministerio de la Industria Pesquera, en sus numerales 4 (cuatro), 5 (cinco) y 6 (seis) del Apartado Cuarto, se crearon las Empresas Astilleros del Sur, "ASTISUR"; Astilleros del Norte Oriental, "ASTINOR" y Astilleros del Golfo de Guacanayabo, "ASTIGOLF"; también en su Apartado Quinto numeral 1 (uno) se creó la Empresa Planta Mecánica para la Construcción y Reparación Naval, "ASTIGAL"; adscritas todas al Grupo Empresarial Naval y de Servicios Técnicos, "ARGUS", subordinadas al Ministerio de la Industria Alimentaria.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 6/76 de fecha 22 de diciembre de 1976, dictada por el Ministro del extinto Ministerio de la Industria Pesquera, se creó la Empre-

sa Astilleros Chullima; mediante la Resolución No. 266/03 de fecha 17 de septiembre de 2003, dictada también por el referido Ministro, se creó la Empresa de Electrónica y Comunicaciones Navales, en forma abreviada NAVALEC y mediante la Resolución No. 477/86 de fecha 31 de diciembre de 1986, dictada por el mismo Ministro, se creó la Empresa de Proyectos Navales, en forma abreviada CEPRONA, adscritas todas al Grupo Empresarial Naval y de Servicios Técnicos, "ARGUS", subordinadas a este Organismo.

POR CUANTO: La Resolución No. 166/11 de fecha 23 de marzo de 2011, dictada por el Ministro de Economía y Planificación, autorizó la fusión de las Empresas de Astilleros "ASTISUR"; del Norte Oriental "ASTINOR"; del Golfo de Guacanayabo "ASTIGOLF" y "ASTILLEROS CHULLIMA"; la Empresa Planta Mecánica para la Construcción y Reparación Naval "ASTIGAL" y la Empresa de Electrónica y Comunicaciones Navales, en forma abreviada NAVALEC en la Empresa de Proyectos Navales, en forma abreviada CEPRONA, adscritas todas al Grupo Empresarial Naval y de Servicios Técnicos, "ARGUS", subordinadas a este Ministerio, y cambiar su denominación por la de Empresa de Proyectos, Construcciones y Servicios Navales, en forma abreviada CEPRONA; así como autorizó a traspasar dicha entidad para la integración del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria, por lo que resulta necesario disponer lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas,

#### **Resuelvo:**

PRIMERO: Disponer la fusión de las Empresas de Astilleros del Sur "ASTISUR", del Norte Oriental "ASTINOR"; del Golfo de Guacanayabo "ASTIGOLF" y "ASTILLEROS CHULLIMA"; la Empresa Planta Mecánica para la Construcción y Reparación Naval "ASTIGAL" y la Empresa de Electrónica y Comunicaciones Navales, en forma abreviada NAVALEC en la Empresa Centro de Proyectos Navales, en forma abreviada CEPRONA, adscritas todas al Grupo Empresarial Naval y de Servicios Técnicos, "ARGUS", subordinada a este Ministerio de la Industria Alimentaria.

SEGUNDO: Cambiar la denominación de la Empresa Centro de Proyectos Navales, en forma abreviada CEPRONA por Empresa de Proyectos, Construcciones y Servicios Navales, CEPRONA integrada al Grupo Empresarial Naval y de Servicios Técnicos, "ARGUS" subordinado al Ministerio de la Industria Alimentaria.

TERCERO: Los bienes, recursos, derechos y obligaciones de toda índole adquiridos o contraídos por las Empresas de Astilleros "ASTISUR", del Norte Oriental "ASTINOR" y del Golfo de Guacanayabo "ASTIGOLF"; "ASTILLEROS CHULLIMA"; la Empresa Planta Mecánica para la Construcción y Reparación Naval "ASTIGAL" y la Empresa de Electrónica y Comunicaciones Navales, en forma abreviada NAVALEC se transfieren a la Empresa de Proyectos, Construcciones y Servicios Navales, CEPRONA, la que a todos los efectos legales se subroga en su lugar y grado.

CUARTO: Disponer el traspaso de la Empresa de Proyectos, Construcciones y Servicios Navales, CEPRONA,

adscrita al Grupo Empresarial Naval y de Servicios Técnicos, "ARGUS" para la integración del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria, subordinado al Ministerio de la Industria Alimentaria.

QUINTO: La Empresa de Proyectos, Construcciones y Servicios Navales, CEPRONA, quedará integrada de la siguiente manera:

- a) Oficina Central.
- b) UEB Mecanización de Astilleros (Mecas).
- c) UEB Proyectos.
- d) UEB Servicios Técnicos Especiales.
- e) UEB ASTISUR.
- f) UEB ASTINOR.
- g) UEB ASTIGOLF.
- h) UEB CHULLIMA.
- i) UEB NAVALEC.
- j) UEB ASTIGAL.

SEXTO: Modificar la Resolución No. 804/95 de fecha 27 de noviembre de 2002, dictada por el Ministro del extinto Ministerio de la Industria Pesquera, a la que se refiere el tercer Por Cuanto de la presente, dejando sin efecto en el Apartado Cuarto los numerales 4 (cuatro), 5 (cinco) y 6 (seis) y el numeral 1 (uno) del Apartado Quinto.

SÉPTIMO: Dejar sin efecto la Resolución No. 6/76 de fecha 22 de diciembre de 1976, a la que se refiere el cuarto Por Cuanto de la presente.

OCTAVO: Dejar sin efecto la Resolución No. 266/03 de fecha 17 de septiembre del 2003, a la que se refiere el cuarto Por Cuanto de la presente.

NOVENO: Establecer que en un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la emisión de la presente, los directores de las entidades que se fusionan presentarán al Director General del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria el cronograma para la ejecución de la referida fusión de acuerdo con el procedimiento establecido por la Instrucción No. M-12/10 de fecha 22 de diciembre de 2010, dictada por quien resuelve.

El proceso de ejecución de la fusión deberá concluirse en un término de sesenta (60) días hábiles contados también a partir de la emisión de la presente.

DESE CUENTA a los ministros de Economía y Planificación y del Comercio Interior; a las ministras de Justicia, Trabajo y Seguridad Social y de Finanzas y Precios; al Ministro Presidente del Banco Central de Cuba, a los presidentes del Consejo de la Administración Provincial de La Habana, y de la Oficina Nacional de Estadísticas respectivamente.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del Organismo, al Director General del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria, al Director General del Grupo Empresarial Naval y de Servicios Técnicos, "ARGUS", a los directores de las empresas que se fusionan y a cuantas personas naturales y jurídicas sea procedente.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 12 días del mes de mayo de 2011.

**María del Carmen Concepción González**  
Ministra de la Industria Alimentaria

**RESOLUCIÓN No. 293/11**

POR CUANTO: En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 25 de noviembre de 1994, con número para control administrativo 2817 de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 de fecha 21 de abril de 1994, y mediante el inciso 20 de su Apartado Tercero, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, para disponer según el procedimiento establecido la creación, fusión, extinción o traslado de sus entidades subordinadas y de su esfera de atención.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 121/88 de fecha 26 de noviembre de 1988, dictada por el Ministro del extinto Ministerio de la Industria Alimenticia, se creó la Unión de la Carne, subordinada al Ministerio de la Industria Alimentaria.

POR CUANTO: El Ministro de Economía y Planificación mediante la Resolución No. 258/2011 de fecha 9 de mayo de 2011 autorizó la extinción de la citada Unión, siendo necesario disponer lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Extinguir la Unión de la Carne, subordinada a este Ministerio de la Industria Alimentaria.

SEGUNDO: Facultar al Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria para que de acuerdo al procedimiento establecido, distribuya los bienes y recursos de la Unión, que mediante la presente se extingue, excepto los medios de transporte y los inmuebles.

TERCERO: Disponer que el Director General del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria presente al Ministerio para su aprobación la propuesta de distribución de los medios de transporte de la Unión que mediante la presente se extingue.

CUARTO: Disponer que el Director General del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria presente la propuesta de distribución de los inmuebles de la Unión que mediante la presente se extingue, la que con la aprobación previa del Ministerio se elevará al Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros para su aprobación definitiva.

QUINTO: Culminado el proceso de liquidación de la Unión de la Carne; las obligaciones no depuradas o que no cuentan con respaldo se transfieren al Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria.

SEXTO: Responsabilizar al Director General de la Unión de la Carne con la ejecución del procedimiento aprobado para la extinción de la referida entidad en el término legalmente establecido.

DESE CUENTA a los ministros de Economía y Planificación y del Comercio Interior; a las ministras de Justicia, Trabajo y Seguridad Social y de Finanzas y Precios; al Mi-

nistro Presidente del Banco Central de Cuba, a los presidentes del Consejo de la Administración de La Habana, y de la Oficina Nacional de Estadísticas respectivamente.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del Organismo, a los directores generales del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria y de la Unión de la Carne y a cuantas personas naturales y jurídicas resulte procedente.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 19 días del mes de mayo del año 2011.

**María del Carmen Concepción González**  
Ministra de la Industria Alimentaria

**RESOLUCIÓN No. 295/11**

POR CUANTO: En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 25 de noviembre de 1994, con número para control administrativo 2817 de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 de fecha 21 de abril de 1994, y mediante el inciso 20 de su Apartado Tercero, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, para disponer según el procedimiento establecido la creación, fusión, extinción o traslado de sus entidades subordinadas y de su esfera de atención.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 159/01 de fecha 26 de diciembre de 2001, dictada por el Ministro del extinto Ministerio de la Industria Alimenticia, se creó la Unión de Empresas de Cervecerías, subordinada al Ministerio de la Industria Alimentaria.

POR CUANTO: El Ministro de Economía y Planificación mediante la Resolución No. 255/11 de fecha 9 de mayo de 2011 autorizó la extinción del citada Unión, siendo necesario disponer lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Extinguir la Unión de Empresas de Cervecerías, subordinada a este Ministerio de la Industria Alimentaria.

SEGUNDO: Facultar al Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria para que de acuerdo al procedimiento establecido, distribuya los bienes y recursos de la Unión, que mediante la presente se extingue excepto los medios de transporte y los inmuebles.

TERCERO: Disponer que el Director General del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria presente al Ministerio para su aprobación la propuesta de distribución de los medios de transporte de la Unión que mediante la presente se extingue.

CUARTO: Disponer que el Director General del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria presente la propuesta de distribución de los inmuebles de la Unión que mediante la presente se extingue, la que con la aprobación previa del ministerio se elevará al Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros para su aprobación definitiva.

QUINTO: Culinado el proceso de liquidación de la Unión de Empresas de Cervecerías; las obligaciones no depuradas o que no cuentan con respaldo se transfieren al Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria.

SEXTO: Responsabilizar al Director General de la Unión de Empresas de Cervecerías con la ejecución del procedimiento aprobado para la extinción de la referida entidad en el término legalmente establecido.

DESE CUENTA a los ministros de Economía y Planificación y del Comercio Interior; a las ministras de Justicia, Trabajo y Seguridad Social y de Finanzas y Precios; al Ministro Presidente del Banco Central de Cuba, a los presidentes del Consejo de la Administración de La Habana, y de la Oficina Nacional de Estadísticas respectivamente.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del Organismo, a los directores generales del Grupo Empresarial de la industria Alimentaria y de la Unión de Empresas de Cervecerías y a cuantas personas naturales y jurídicas resulte procedente.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 19 días del mes de mayo del año 2011.

**María del Carmen Concepción González**  
Ministra de la Industria Alimentaria

#### **RESOLUCIÓN No. 297/11**

POR CUANTO: En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 25 de noviembre de 1994, con número para control administrativo 2817 de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 de fecha 21 de abril de 1994, y mediante el inciso 20 de su Apartado Tercero, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, para disponer según el procedimiento establecido la creación, fusión, extinción o traslado de sus entidades subordinadas y de su esfera de atención.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 280/01 de fecha 7 de noviembre de 2001, dictada por el Ministro del extinto Ministerio de la Industria Pesquera, se creó el Grupo Empresarial Pesquero Industrial, en forma abreviada PESCACUBA, subordinado al Ministerio de la Industria Alimentaria.

POR CUANTO: El Ministro de Economía y Planificación mediante la Resolución No. 256/11 de fecha 9 de mayo de 2011 autorizó la extinción del citado Grupo, siendo necesario disponer lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas,

#### **R e s u e l v o :**

PRIMERO: Extinguir el Grupo Empresarial Pesquero Industrial, en forma abreviada PESCACUBA, subordinado a este Ministerio de la Industria Alimentaria.

SEGUNDO: Facultar al Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria para que de acuerdo al procedimiento establecido, distribuya los bienes y recursos del Grupo, que mediante la presente se extingue, excepto los medios de transporte y los inmuebles.

TERCERO: Disponer que el Director General del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria presente al Ministerio para su aprobación la propuesta de distribución de los medios de transporte del Grupo que mediante la presente se extingue.

CUARTO: Disponer que el Director General del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria presente la propuesta de distribución de los inmuebles del Grupo que mediante la presente se extingue, la que con la aprobación previa del Ministerio se elevará al Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros para su aprobación definitiva.

QUINTO: Culinado el proceso de liquidación del Grupo Empresarial Pesquero Industrial, en forma abreviada PESCACUBA; las obligaciones no depuradas o que no cuentan con respaldo se transfieren al Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria.

SEXTO: Responsabilizar al Director General del Grupo Empresarial Pesquero Industrial, en forma abreviada PESCACUBA con la ejecución del procedimiento aprobado para la extinción de la referida entidad en el término legalmente establecido.

DESE CUENTA a los ministros de Economía y Planificación y del Comercio Interior; a las ministras de Justicia, Trabajo y Seguridad Social y de Finanzas y Precios; al Ministro Presidente del Banco Central de Cuba, a los presidentes del Consejo de la Administración Provincial de La Habana y de la Oficina Nacional de Estadísticas respectivamente.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del Organismo, a los directores generales del Grupo Empresarial de la industria Alimentaria y del Grupo Empresarial Pesquero Industrial, en forma abreviada PESCACUBA y a cuantas personas naturales y jurídicas resulte procedente.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 19 días del mes de mayo del año 2011.

**María del Carmen Concepción González**  
Ministra de la Industria Alimentaria

#### **RESOLUCIÓN No. 303/11**

POR CUANTO: En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los ministerios de la Industria Alimenticia

y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 25 de noviembre de 1994, con número para control administrativo 2817 de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 de fecha 21 de abril de 1994, y mediante el inciso 20 de su Apartado Tercero, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, para disponer según el procedimiento establecido, la creación, fusión, extinción o traslado de sus entidades subordinadas y de su esfera de atención.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 040/07 de fecha 13 de febrero de 2007, dictada por el Ministro del extinto Ministerio de la Industria Pesquera, se creó la Empresa Pesquera Industrial de Camagüey, siendo modificada posteriormente su denominación por la de Empresa Pesquera Industrial de Camagüey, en forma abreviada EPICAM y mediante la Resolución No. 304/01 de fecha 30 de noviembre de 2001, dictada también por el propio Ministro, se creó la Empresa Pesquera Industrial de Santa Cruz del Sur, en forma abreviada EPISUR.

POR CUANTO: La Resolución No. 237/11 de fecha 3 de mayo de 2011, dictada por el Ministro de Economía y Planificación, autorizó la fusión de la Empresa Pesquera Industrial de Camagüey, en forma abreviada EPICAM en la Empresa Pesquera Industrial de Santa Cruz del Sur, en forma abreviada EPISUR, ambas adscriptas al Grupo Empresarial Pesquero Industrial, en forma abreviada PESCACUBA, subordinada a este Ministerio de la Industria Alimentaria, así como autorizó a traspasar dicha entidad para la integración del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria; por lo que resulta necesario disponer lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas,

#### **Resuelvo:**

PRIMERO: Disponer la fusión de la Empresa Pesquera Industrial de Camagüey, en forma abreviada EPICAM en la Empresa Pesquera Industrial de Santa Cruz del Sur, en forma abreviada EPISUR, ambas adscriptas al Grupo Empresarial Pesquero Industrial, en forma abreviada PESCACUBA, subordinada a este Ministerio de la Industria Alimentaria.

SEGUNDO: Los bienes, recursos, derechos y obligaciones de toda índole adquiridos o contraídos por la Empresa Pesquera Industrial de Camagüey, en forma abreviada EPICAM se transfieren a la Empresa Pesquera Industrial de Santa Cruz del Sur, en forma abreviada EPISUR, la que a todos los efectos legales se subroga en su lugar y grado.

TERCERO: Disponer el traspaso de la Empresa Pesquera Industrial de Santa Cruz del Sur, en forma abreviada EPISUR, adscripta al Grupo Empresarial Pesquero Industrial, en forma abreviada PESCACUBA para la integración del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria, subordinada a este Organismo.

CUARTO: La Empresa Pesquera Industrial de Santa Cruz del Sur, en forma abreviada EPISUR, quedará integrada de la siguiente manera:

- a) Oficina Central.
- b) UEB Operaciones Pesqueras Santa Cruz del Sur.
- c) UEB Industria, Calidad y Comercializadora Santa Cruz del Sur.
- d) UEB Aseguramiento Santa Cruz del Sur.
- e) UEB Técnica Santa Cruz del Sur.
- f) UEB Nuevitas.
- g) UEB Playa Florida.

QUINTO: Dejar sin efecto la Resolución No. 040/07 de fecha 13 de febrero de 2007, a la que se refiere el tercer Por Cuanto de la presente.

SEXTO: Establecer que en un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la emisión de la presente, los directores de las entidades que se fusionan presentarán al Director General del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria el cronograma para la ejecución de la referida fusión de acuerdo con el procedimiento establecido por la Instrucción No. M-12/10 de fecha 22 de diciembre de 2010, dictada por quien resuelve.

El proceso de ejecución de la fusión deberá concluirse en un término de sesenta (60) días hábiles contados también a partir de la emisión de la presente.

DESE CUENTA a los ministros de Economía y Planificación y del Comercio Interior; a las ministras de Justicia, Trabajo y Seguridad Social y de Finanzas y Precios; a los presidentes del Banco Central de Cuba, del Consejo de la Administración Provincial de Camagüey y de la Oficina Nacional de Estadísticas.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del Ministerio, a los directores Generales del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria y del Grupo Empresarial Pesquero Industrial, en forma abreviada PESCACUBA, a los directores de las empresas que se fusionan y a cuantas personas naturales y jurídicas sea procedente.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 19 días del mes de mayo de 2011.

**María del Carmen Concepción González**  
Ministra de la Industria Alimentaria

#### **RESOLUCIÓN No. 304/11**

POR CUANTO: En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los ministerios de la Industria Alimentaria y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 25 de noviembre de 1994, con número para control administrativo 2817 de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 de fecha 21 de abril de 1994, y mediante el inciso 20 de su Apartado Tercero, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, para disponer según el procedimiento establecido, la creación, fusión, extinción o traslado de sus entidades subordinadas y de su esfera de atención.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 271/05 de fecha 30 de septiembre de 2005, dictada por el Ministro del extinto Ministerio de la Industria Alimenticia, se creó la Empresa Torrefactora y Distribuidora de Café Pinar del Río, la que se adscribió al Grupo Empresarial Cubacafé, perteneciente a este Ministerio de la Industria Alimentaria.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 272/05 de fecha 30 de septiembre de 2005, dictada por el Ministro del extinto Ministerio de la Industria Alimenticia, se creó la Empresa Torrefactora y Distribuidora de Café Artemisa, la que se adscribió al Grupo Empresarial Cubacafé, perteneciente a este Ministerio de la Industria Alimentaria.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 274/05 de fecha 30 de septiembre de 2005, dictada por el Ministro del extinto Ministerio de la Industria Alimenticia, se creó la Empresa Torrefactora y Distribuidora de Café ciudad de la Habana, la que se adscribió al Grupo Empresarial Cubacafé, perteneciente a este Ministerio de la Industria Alimentaria.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 275/05 de fecha 30 de septiembre de 2005, dictada por el Ministro del extinto Ministerio de la Industria Alimenticia, se creó la Empresa Torrefactora y Distribuidora de Café Matanzas, adscripta al Grupo Empresarial Cubacafé, perteneciente a este Ministerio de la Industria Alimentaria.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 277/05 de fecha 30 de septiembre de 2005, dictada por el Ministro del extinto Ministerio de la Industria Alimenticia, se creó la Empresa Torrefactora y Distribuidora de Café Cienfuegos, adscripta al Grupo Empresarial Cubacafé, perteneciente a este Ministerio de la Industria Alimentaria.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 278/05 de fecha 30 de septiembre de 2005, dictada por el Ministro del extinto Ministerio de la Industria Alimenticia, se creó la Empresa Torrefactora y Distribuidora de Café Sancti Spiritus, adscripta al Grupo Empresarial Cubacafé, perteneciente a este Ministerio de la Industria Alimentaria.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 279/05 de fecha 30 de septiembre de 2005, dictada por el Ministro del extinto Ministerio de la Industria Alimenticia, se creó la Empresa Torrefactora y Distribuidora de Café Ciego de Ávila, adscripta al Grupo Empresarial Cubacafé, perteneciente a este Ministerio de la Industria Alimentaria.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 281/05 de fecha 30 de septiembre de 2005, dictada por el Ministro del extinto Ministerio de la Industria Alimenticia, se creó la Empresa Torrefactora y Distribuidora de Café Holguín, adscripta al Grupo Empresarial Cubacafé, perteneciente a este Ministerio de la Industria Alimentaria.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 282/05 de fecha 30 de septiembre de 2005, dictada por el Ministro del extinto Ministerio de la Industria Alimenticia, se creó la Empresa Torrefactora y Distribuidora de Café Santiago de Cuba, adscripta al Grupo Empresarial Cubacafé, perteneciente a este Ministerio de la Industria Alimentaria.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 284/05 de fecha 30 de septiembre de 2005, dictada por el Ministro del extinto Ministerio de la Industria Alimenticia, se creó la Empresa Torrefactora de Café Regil, adscripta al Grupo Empresarial Cubacafé, perteneciente a este Ministerio de la Industria Alimentaria.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 280/05 de fecha 30 de septiembre de 2005, dictada por el Ministro del extinto Ministerio de la Industria Alimenticia, se creó la Empresa Torrefactora de Café Camagüey, adscripta al Grupo Empresarial Cubacafé, perteneciente a este Ministerio de la Industria Alimentaria.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 276/05 de fecha 30 de septiembre de 2005, dictada por el Ministro del extinto Ministerio de la Industria Alimenticia, se creó la Empresa Torrefactora de Café Villa Clara, adscripta al Grupo Empresarial Cubacafé, perteneciente a este Ministerio de la Industria Alimentaria.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 285/05 de fecha 30 de septiembre de 2005, dictada por el Ministro del extinto Ministerio de la Industria Alimenticia, se creó la Empresa Comercial Cubacafé, adscripta al Grupo Empresarial Cubacafé, perteneciente a este Ministerio de la Industria Alimentaria.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 286/05 de fecha 30 de septiembre de 2005, dictada por el Ministro del extinto Ministerio de la Industria Alimenticia, se creó la Empresa de Aseguramiento, Servicios y Transporte, adscripta al Grupo Empresarial Cubacafé, perteneciente a este Ministerio de la Industria Alimentaria.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 270/05 de fecha 30 de septiembre de 2005, dictada por el Ministro del extinto Ministerio de la Industria Alimenticia, se creó el Grupo Empresarial Cubacafé, perteneciente a este Organismo.

POR CUANTO: La Resolución No. 240/11 de fecha 3 de marzo de 2011, dictada por el Ministro de Economía y Planificación, autorizó la fusión de las Empresas Torrefactoras y Distribuidoras de Café Pinar del Río, Artemisa, ciudad de La Habana, Matanzas, Cienfuegos, Sancti Spiritus, Ciego de Ávila, Holguín y Santiago de Cuba; Torrefactoras de Café Regil, Camagüey y Villa Clara; Comercial Cubacafé; Aseguramiento, Servicios y Transporte y del Grupo Empresarial Cubacafé, dando como resultado la creación de la Empresa de Torrefacción y Comercialización de Café, en forma abreviada Cubacafé, integrada al Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria, subordinado al Ministerio de la Industria Alimentaria, por lo que resulta necesario disponer lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas,

#### **Resuelvo:**

PRIMERO: Disponer la fusión de las empresas Torrefactoras y distribuidoras de Café Pinar del Río, Artemisa, ciudad de La Habana, Matanzas, Cienfuegos, Sancti Spiritus, Ciego de Ávila, Holguín y Santiago de Cuba; Torrefactoras de Café Regil, Camagüey y Villa Clara; Comercial Cubacafé; Aseguramiento, Servicios y Transporte y del Grupo Empresarial Cubacafé.

SEGUNDO: Como resultado de la fusión dispuesta en el Apartado anterior, crear la Empresa de Torrefacción y Comercialización de Café, en forma abreviada Cubacafé, integrada al Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria, subordinado al Ministerio de la Industria Alimentaria.

TERCERO: Los bienes, recursos, derechos y obligaciones de toda índole adquiridos o contraídos por las empresas relacionadas en el Primer Apartado se transfieren a la Empresa de Torrefacción y Comercialización de Café, en forma abreviada Cubacafé, la que a todos los efectos legales se subroga en sus lugares y grados, según corresponda.

CUARTO: La Empresa de Torrefacción y Comercialización de Café, en forma abreviada Cubacafé, quedará integrada de la siguiente manera:

- a) Oficina Central.
- b) UEB Torrefactora Pinar.
- c) UEB Torrefactora Artemisa.
- d) UEB Torrefactora Regil.
- e) UEB Torrefactora 8 Vías.
- f) UEB Torrefactora Café Selecto.
- g) UEB Aseguramiento, Servicios y Transporte.
- h) UEB Torrefactora Matanzas.
- i) UEB Torrefactora Villa Clara.
- j) UEB Torrefactora Cienfuegos.
- k) UEB Torrefactora Sancti Spiritus.
- l) UEB Torrefactora Ciego de Ávila.
- m) UEB Torrefactora Camagüey.
- n) UEB Torrefactora Holguín.
- o) UEB Torrefactora Santiago de Cuba.

QUINTO: Dejar sin efecto las resoluciones Nos. 271/05, 272/05, 274/05, 275/05, 277/05, 278/05, 279/05, 281/05, 282/05, 284/05, 280/05, 276/05, 285/05, 286/05 y 270/05, a las que se refieren los Por Cuantos Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno, Décimo, Decimoprimer, Decimosegundo, Decimotercero, Decimocuarto, Decimoquinto, Decimosexto y Decimoséptimo de la presente.

SEXTO: Establecer que en un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la emisión de la presente, los directores de las entidades que se fusionan presentarán al Director General del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria el cronograma para la ejecución de la referida fusión de acuerdo con el procedimiento establecido por la Instrucción No. M-12/10 de fecha 22 de diciembre de 2010, dictada por quien resuelve.

El proceso de ejecución de la fusión deberá concluirse en un término de sesenta (60) días hábiles contados también a partir de la emisión de la presente.

DESE CUENTA a los ministros de Economía y Planificación y del Comercio Interior; a las ministras de Justicia, Trabajo y Seguridad Social y de Finanzas y Precios; al Ministro Presidente del Banco Central de Cuba, al Presidente del Consejo de la Administración Provincial de La Habana, y de la Oficina Nacional de Estadísticas.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del Ministerio, al Director del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria, al Director General del Grupo Empresarial Cubacafé, a los directores de las empresas que se fusionan y a cuantas personas naturales y jurídicas sea procedente.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 19 días del mes de mayo de 2011.

**María del Carmen Concepción González**  
Ministra de la Industria Alimentaria

## RESOLUCIÓN No. 305/11

POR CUANTO: En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 25 de noviembre de 1994, con número para control administrativo 2817 de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 de fecha 21 de abril de 1994, y mediante el inciso 20 de su Apartado Tercero, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, para disponer según el procedimiento establecido, la creación, fusión, extinción o traslado de sus entidades subordinadas y de su esfera de atención.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 9/94 de fecha 27 de enero de 1994, dictada por el Ministro del extinto Ministerio de la Industria Alimenticia, se creó la Empresa Cárnica "Abel Santamaría", adscripta a la Unión de la Carne, perteneciente al Ministerio de la Industria Alimentaria.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 8/94 de fecha 27 de enero de 1994, dictada por el Ministro del extinto Ministerio de la Industria Alimenticia, se creó la Empresa de Bebidas y Licores Isla de la Juventud, modificándose su denominación posteriormente por la de Empresa de Bebidas y Refrescos Isla de la Juventud, adscripta a la Unión de Bebidas y Refrescos, perteneciente al Ministerio de la Industria Alimentaria.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 10/94 de fecha 27 de enero de 1994, dictada por el Ministro del extinto Ministerio de la Industria Alimenticia, se creó la Empresa de Productos Lácteos "Cristóbal Labra", adscripta a la Unión Láctea, perteneciente al Ministerio de la Industria Alimentaria.

POR CUANTO: La Resolución No. 235/11 de fecha 3 de mayo de 2011, dictada por el Ministro de Economía y Planificación, autorizó la fusión de las Empresas Cárnica "Abel Santamaría", integrada a la Unión de la Carne y Bebidas y Refrescos Isla de la Juventud, adscripta a la Unión de Bebidas y Refrescos en la Empresa de Productos Lácteos "Cristóbal Labra", adscripta a la Unión Láctea, subordinada a este Ministerio de la Industria Alimentaria, así como autorizó a traspasar dicha entidad para la integración del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria y cambiar su denominación; por lo que resulta necesario disponer lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas,

### Resuelvo:

PRIMERO: Disponer la fusión de las empresas Cárnica "Abel Santamaría", integrada a la Unión de la Carne y Bebidas y Refrescos Isla de la Juventud, adscripta a la Unión de Bebidas y Refrescos en la Empresa de Productos Lácteos "Cristóbal Labra", adscripta a la Unión Láctea, subordinada a este Ministerio de la Industria Alimentaria

SEGUNDO: Los bienes, recursos, derechos y obligaciones de toda índole adquiridos o contraídos por las empresas

relacionadas en el Primer Apartado se transfieren a la Empresa de Productos Lácteos "Cristóbal Labra", la que a todos los efectos legales se subroga en sus lugares y grados, según corresponda.

**TERCERO:** Disponer el traspaso de la Empresa de Productos Lácteos "Cristóbal Labra", adscripta a la Unión Láctea para la integración del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria, subordinado a este Organismo.

**CUARTO:** Cambiar la denominación de la Empresa de Productos Lácteos "Cristóbal Labra", adscripta al Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria, por el de Empresa de Productora de Alimentos Isla de la Juventud.

**QUINTO:** La Empresa Productora de Alimentos Isla de la Juventud, quedará integrada de la siguiente manera:

- a) Oficina Central.
- b) UEB Productos Lácteos "Cristóbal Labra".
- c) UEB Cárnica "Abel Santamaría".
- d) UEB Bebidas y Refrescos.

**SEXTO:** Dejar sin efecto las resoluciones Nos. 9/94 y 8/94 a las que se refieren los Por Cuantos Tercero y Cuarto de la presente.

**SÉPTIMO:** Establecer que en un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la emisión de la presente, los directores de las entidades que se fusionan presentarán al Director General del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria el cronograma para la ejecución de la referida fusión de acuerdo con el procedimiento establecido por la Instrucción No. M-12/10 de fecha 22 de diciembre de 2010, dictada por quien resuelve.

El proceso de ejecución de la fusión deberá concluirse en un término de sesenta (60) días hábiles contados también a partir de la emisión de la presente.

**DESE CUENTA** a los ministros de Economía y Planificación y del Comercio Interior; a las ministras de Justicia, Trabajo y Seguridad Social y de Finanzas y Precios; a los presidentes del Banco Central de Cuba, del Consejo de la Administración Municipal de la Isla de la Juventud y de la Oficina Nacional de Estadísticas.

**COMUNÍQUESE** a los viceministros y directores del Ministerio, a los directores Generales del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria, la Unión de la Carne y la Unión de Bebidas y Refrescos, a los directores de las empresas que se fusionan y a cuantas personas naturales y jurídicas sea procedente.

**PUBLÍQUESE** en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

**ARCHÍVESE** el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 19 días del mes de mayo de 2011.

**María del Carmen Concepción González**  
Ministra de la Industria Alimentaria

#### **RESOLUCIÓN No. 306/11**

**POR CUANTO:** En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

**POR CUANTO:** El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 25 de noviembre de 1994, con número para control administrativo 2817 de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 de fecha 21 de abril de 1994, y mediante el inciso 20 de su Apartado Tercero, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, para disponer según el procedimiento establecido la creación, fusión, extinción o traslado de sus entidades subordinadas y de su esfera de atención.

**POR CUANTO:** Mediante la Resolución No. 116/88 de fecha 26 de noviembre de 1988, dictada por el Ministro del extinto Ministerio de la Industria Alimenticia, se creó la Unión de Ingeniería, subordinada al Ministerio de la Industria Alimentaria.

**POR CUANTO:** El Ministro de Economía y Planificación mediante la Resolución No. 259/11 de fecha 9 de mayo de 2011 autorizó la extinción de la citada Unión, siendo necesario disponer lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

**POR CUANTO:** La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas,

#### **Resuelvo:**

**PRIMERO:** Extinguir la Unión de Ingeniería, subordinada a este Ministerio de la Industria Alimentaria.

**SEGUNDO:** Facultar al Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria para que de acuerdo al procedimiento establecido, distribuya los bienes y recursos de la Unión, que mediante la presente se extingue excepto los medios de transporte y los inmuebles.

**TERCERO:** Disponer que el Director General del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria presente al Ministerio para su aprobación la propuesta de distribución de los medios de transporte de la Unión que mediante la presente se extingue.

**CUARTO:** Disponer que el Director General del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria presente la propuesta de distribución de los inmuebles de la Unión que mediante la presente se extingue, la que con la aprobación previa del Ministerio se elevará al Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros para su aprobación definitiva.

**QUINTO:** Culminado el proceso de liquidación de la Unión de Ingeniería; las obligaciones no depuradas o que no cuentan con respaldo se transfieren al Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria.

**SEXTO:** Responsabilizar al Director General de la Unión de Ingeniería con la ejecución del procedimiento aprobado para la extinción de la referida entidad en el término legalmente establecido.

**DESE CUENTA** a los ministros de Economía y Planificación y del Comercio Interior; a las ministras de Justicia, Trabajo y Seguridad Social y de Finanzas y Precios; al Ministro Presidente del Banco Central de Cuba, a los presidentes del Consejo de la Administración Provincial de La Habana, y de la Oficina Nacional de Estadísticas respectivamente.

**COMUNÍQUESE** a los viceministros y directores del Organismo, a los directores generales del Grupo Empresa-

rial de la Industria Alimentaria y de la Unión de Ingeniería y a cuantas personas naturales y jurídicas resulte procedente.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 19 días del mes de mayo de año 2011.

**María del Carmen Concepción González**  
Ministra de la Industria Alimentaria

#### RESOLUCIÓN No. 308/11

POR CUANTO: En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los Ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 25 de noviembre de 1994, con número para control administrativo 2817 de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 de fecha 21 de abril de 1994, y mediante el inciso 20 de su Apartado Tercero, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, para disponer según el procedimiento establecido la creación, fusión, extinción o traslado de sus entidades subordinadas y de su esfera de atención.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 1024/95 de fecha 28 de diciembre de 1995, dictada por el Ministro del extinto Ministerio de la Industria Pesquera, en su Apartado Segundo se creó la Asociación Industrial y de Distribución de la Pesca, en forma abreviada INDIPES, modificándose su denominación posteriormente por la de Grupo Empresarial Industrial y de Distribución de la Pesca, en forma abreviada INDIPES, subordinada al Ministerio de la Industria Alimentaria.

POR CUANTO: El Ministro de Economía y Planificación mediante la Resolución No. 259/11 de fecha 9 de mayo de 2011 autorizó la extinción del citado Grupo, siendo necesario disponer lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Extinguir el Grupo Empresarial Industrial y de Distribución de la Pesca, en forma abreviada INDIPES, subordinado a este Ministerio de la Industria Alimentaria.

SEGUNDO: Facultar al Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria para que de acuerdo al procedimiento establecido, distribuya los bienes y recursos del Grupo, que mediante la presente se extingue excepto los medios de transporte y los inmuebles.

TERCERO: Disponer que el Director General del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria presente al Ministerio para su aprobación la propuesta de distribución de los medios de transporte del Grupo que mediante la presente se extingue.

CUARTO: Disponer que el Director General del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria presente la propuesta de distribución de los inmuebles del Grupo que mediante la presente se extingue, la que con la aprobación previa del Ministerio se elevará al Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros para su aprobación definitiva.

QUINTO: Culminado el proceso de liquidación del Grupo Empresarial Industrial y de Distribución de la Pesca, en forma abreviada INDIPES; las obligaciones no depuradas o que no cuentan con respaldo se transfieren al Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria.

SEXTO: Responsabilizar al Director General del Grupo Empresarial Industrial y de Distribución de la Pesca, en forma abreviada INDIPES con la ejecución del procedimiento aprobado para la extinción de la referida entidad en el término legalmente establecido.

DESE CUENTA a los ministros de Economía y Planificación y del Comercio Interior; a las ministras de Justicia, Trabajo y Seguridad Social y de Finanzas y Precios; al Ministro Presidente del Banco Central de Cuba, a los presidentes del Consejo de la Administración Provincial de La Habana, y de la Oficina Nacional de Estadísticas respectivamente.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del Organismo, a los directores generales del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria y del Grupo Empresarial Industrial y de Distribución de la Pesca, en forma abreviada INDIPES y a cuantas personas naturales y jurídicas resulte procedente.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 19 días del mes de mayo de año 2011.

**María del Carmen Concepción González**  
Ministra de la Industria Alimentaria

#### RESOLUCIÓN No. 310/11

POR CUANTO: En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 25 de noviembre de 1994, con número para control administrativo 2817 de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 de fecha 21 de abril de 1994, y mediante el inciso 20 de su Apartado Tercero, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, para disponer según el procedimiento establecido la creación, fusión, extinción o traslado de sus entidades subordinadas y de su esfera de atención.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 40/08 de fecha 25 de febrero de 2008, dictada por el Ministro del extinto Ministerio de la Industria Alimenticia, se creó el Grupo Empresarial de Aceites y Grasas Comestibles, subordinado al Ministerio de la Industria Alimentaria.

POR CUANTO: El Ministro de Economía y Planificación mediante la Resolución No. 257/11 de fecha 9 de mayo de 2011 autorizó la extinción del citado Grupo, siendo necesario disponer lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas,

#### **Resuelvo:**

PRIMERO: Extinguir el Grupo Empresarial de Aceites y Grasas Comestibles, subordinado a este Ministerio de la Industria Alimentaria.

SEGUNDO: Facultar al Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria para que de acuerdo al procedimiento establecido, distribuya los bienes y recursos del Grupo, que mediante la presente se extingue excepto los medios de transporte y los inmuebles.

TERCERO: Disponer que el Director General del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria presente al Ministerio para su aprobación la propuesta de distribución de los medios de transporte del Grupo que mediante la presente se extingue.

CUARTO: Disponer que el Director General del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria presente la propuesta de distribución de los inmuebles del Grupo que mediante la presente se extingue, la que con la aprobación previa del Ministerio se elevará al Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros para su aprobación definitiva.

QUINTO: Culminado el proceso de liquidación del Grupo Empresarial de Aceites y Grasas Comestibles; las obligaciones no depuradas o que no cuentan con respaldo se transfieren al Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria.

SEXTO: Responsabilizar al Director General del Grupo Empresarial de Aceites y Grasas Comestibles con la ejecución del procedimiento aprobado para la extinción de la referida entidad en el término legalmente establecido.

DESE CUENTA a los ministros de Economía y Planificación y del Comercio Interior; a las ministras de Justicia, Trabajo y Seguridad Social y de Finanzas y Precios; al Ministro Presidente del Banco Central de Cuba, a los presidentes del Consejo de la Administración de La Habana, y de la Oficina Nacional de Estadísticas respectivamente.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del Organismo, a los directores generales del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria y del Grupo Empresarial de Aceites y Grasas Comestibles y a cuantas personas naturales y jurídicas resulte procedente.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 19 días del mes de mayo de año 2011.

**María del Carmen Concepción González**  
Ministra de la Industria Alimentaria

#### **RESOLUCIÓN No. 312/11**

POR CUANTO: En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Indus-

tria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 25 de noviembre de 1994, con número para control administrativo 2817 de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 de fecha 21 de abril de 1994, y mediante el inciso 20 de su Apartado Tercero, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, para disponer según el procedimiento establecido, la creación, fusión, extinción o traslado de sus entidades subordinadas y de su esfera de atención.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 154/03 de fecha 2 de julio de 2003, dictada por el Ministro del extinto Ministerio de la Industria Pesquera, se creó la Empresa de Pienso de Santa Cruz, ALISUR y mediante la Resolución No. 328/01 de fecha 18 de diciembre de 2001, dictada también por el Ministro del extinto Ministerio de la Industria Pesquera, se creó la Empresa Comercial Importadora de la Pesca, en forma abreviada IMPESCA.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 281/01 de fecha 27 de noviembre de 2001, dictada por el Ministro del extinto Ministerio de la Industria Pesquera, se creó la Empresa Importadora y Proveedoradora de Productos para la Pesca, PROPES, modificándose su denominación posteriormente por la de Empresa Proveedoradora del MINAL, PROPES integrada al Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria.

POR CUANTO: La Resolución No. 285/11 de fecha 11 de mayo de 2011, dictada por el Ministro de Economía y Planificación, autorizó la fusión de las Empresas de Pienso de Santa Cruz, ALISUR y Comercial Importadora de la Pesca, en forma abreviada IMPESCA, adscriptas al Grupo Industrial y de Distribución de la Pesca, en forma abreviada INDIPES en la Empresa Proveedoradora del MINAL, PROPES integrada al Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria, subordinadas ambas al Ministerio de la Industria Alimentaria, por lo que resulta necesario disponer lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas,

#### **Resuelvo:**

PRIMERO: Disponer la fusión de las empresas de Pienso de Santa Cruz, ALISUR y Comercial Importadora de la Pesca, en forma abreviada IMPESCA, adscriptas al Grupo Industrial y de Distribución de la Pesca, en forma abreviada INDIPES en la Empresa Proveedoradora del MINAL, PROPES integrada al Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria.

SEGUNDO: Los bienes, recursos, derechos y obligaciones de toda índole adquiridos o contraídos por las empresas relacionadas en el tercer Por Cuanto se transfieren a la Empresa Proveedoradora del MINAL, PROPES, la que a todos los efectos legales se subroga en sus lugares y grados, según corresponda.

TERCERO: La Empresa Proveedoradora del MINAL, PROPES, quedará integrada de la siguiente manera:

- a) Oficina Central.
- b) UEB Comercial.
- c) UEB Almacenes y Transporte
- d) UEB Abacen.
- e) UEB Abapesca.
- f) UEB Alisur.
- g) UEB Abagran.

CUARTO: Dejar sin efecto las resoluciones Nos. 154/03 y 328/01 a las que se refieren en el tercer Por Cuanto de la presente.

QUINTO: Establecer que en un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la emisión de la presente, los directores de las entidades que se fusionan presentarán al Director General del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria el cronograma para la ejecución de la referida fusión de acuerdo con el procedimiento establecido por la Instrucción No. M-12/10 de fecha 22 de diciembre de 2010, dictada por quien resuelve.

El proceso de ejecución de la fusión deberá concluirse en un término de sesenta (60) días hábiles contados también a partir de la emisión de la presente.

DESE CUENTA a los ministros de Economía y Planificación y del Comercio Interior; a las ministras de Justicia, Trabajo y Seguridad Social y de Finanzas y Precios; a los presidentes del Banco Central de Cuba, del Consejo de la Administración Provincial de La Habana, y de la Oficina Nacional de Estadísticas.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del Ministerio, al Director del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria, al Director General del Grupo Empresarial Industrial y de Distribución de la Pesca, en forma abreviada INDIPES y a los directores de las empresas que se fusionan y a cuantas personas naturales y jurídicas sea procedente.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 19 días del mes de mayo de 2011.

**María del Carmen Concepción González**  
Ministra de la Industria Alimentaria

#### RESOLUCIÓN No. 316/11

POR CUANTO: En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los ministerios de la Industria Alimentaria y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 25 de noviembre de 1994, con número para control administrativo 2817 de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 de fecha 21 de abril de 1994, y mediante el inciso 20 de su Apartado Tercero, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, para disponer según el procedimiento establecido, la creación, fusión, extinción o traslado de sus entidades subordinadas y de su esfera de atención.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 339/01 de fecha 18 de diciembre de 2001, dictada por el Ministro del

extinto Ministerio de la Industria Pesquera, se creó la Empresa Pesquera de Las Tunas, en forma abreviada PESCATUN y mediante la Resolución No. 335/01 de fecha 18 de diciembre de 2001, dictada también por el propio Ministro, se creó la Empresa Pesquera de Holguín, en forma abreviada PESCAHOL, ambas adscriptas al extinto Grupo Empresarial Industrial y de Distribución de la Pesca, en forma abreviada INDIPES

POR CUANTO: La Resolución No. 238/11 de fecha 3 de mayo de 2011, dictada por el Ministro de Economía y Planificación, autorizó la fusión de la Empresa Pesquera de Las Tunas, en forma abreviada PESCATUN en la Empresa Pesquera de Holguín, en forma abreviada PESCAHOL, ambas adscriptas al extinto Grupo Empresarial Industrial y de Distribución de la Pesca, en forma abreviada INDIPES, subordinado a este Ministerio de la Industria Alimentaria, así como autorizó a traspasar dicha entidad para la integración del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria; por lo que resulta necesario disponer lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Disponer la fusión de la Empresa Pesquera de Las Tunas, en forma abreviada PESCATUN en la Empresa Pesquera de Holguín, en forma abreviada PESCAHOL, ambas adscriptas al extinto Grupo Empresarial Industrial y de Distribución de la Pesca, en forma abreviada INDIPES, subordinado a este Ministerio de la Industria Alimentaria.

SEGUNDO: Los bienes, recursos, derechos y obligaciones de toda índole adquiridos o contraídos por la Empresa Pesquera de Las Tunas, en forma abreviada PESCATUN se transfieren a la Empresa Pesquera de Holguín, PESCAHOL, la que a todos los efectos legales se subroga en su lugar y grado.

TERCERO: Disponer el traspaso de la Empresa Pesquera de Holguín, PESCAHOL, adscripta al extinto Grupo Empresarial Industrial y de Distribución de la Pesca, en forma abreviada INDIPES para la integración del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria, subordinado a este Organismo.

CUARTO: La Empresa Pesquera de Holguín, PESCAHOL, quedará integrada de la siguiente manera:

- a) Oficina Central.
- b) UEB Pescatun.
- c) UEB Comar.
- d) UEB Alevipez.
- e) UEB Logística.
- f) UEB Conchazul.
- g) UEB Acuanipe.
- h) UEB Pescanipe.

QUINTO: Dejar sin efecto la Resolución No. 339/01 de fecha 18 de diciembre de 2001, a la que se refiere el tercer Por Cuanto de la presente.

SEXTO: Establecer que en un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la emisión de la presente, los directores de las entidades que se fusionan presentarán al

Director General del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria el cronograma para la ejecución de la referida fusión de acuerdo con el procedimiento establecido por la Instrucción No. M-12/10 de fecha 22 de diciembre de 2010, dictada por quien resuelve.

El proceso de ejecución de la fusión deberá concluirse en un término de sesenta (60) días hábiles contados también a partir de la emisión de la presente.

DESE CUENTA al Ministro de Economía y Planificación; a las ministras del Comercio Interior, Justicia, Trabajo y Seguridad Social y de Finanzas y Precios; a los presidentes del Banco Central de Cuba, del Consejo de la Administración Provincial de Holguín y de la Oficina Nacional de Estadísticas.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del Ministerio, al Director General del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria, a los directores de las empresas que se fusionan y a cuantas personas naturales y jurídicas sea procedente.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 27 días del mes de mayo de 2011.

**María del Carmen Concepción González**  
Ministra de la Industria Alimentaria

#### **RESOLUCIÓN No. 317/11**

POR CUANTO: En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 25 de noviembre de 1994, con número para control administrativo 2817 de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 de fecha 21 de abril de 1994, y mediante el inciso 20 de su Apartado Tercero, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, para disponer según el procedimiento establecido, la creación, fusión, extinción o traslado de sus entidades subordinadas y de su esfera de atención.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 336/01 de fecha 18 de diciembre de 2001, dictada por el Ministro del extinto Ministerio de la Industria Pesquera, se creó la Empresa Pesquera de Guantánamo, en forma abreviada PESCAGUAN y mediante la Resolución No. 341/01 de fecha 19 de diciembre de 2001, dictada también por el propio Ministro, se creó la Empresa Pesquera de Santiago de Cuba, en forma abreviada PESCASAN, ambas adscriptas al extinto Grupo Empresarial Industrial y de Distribución de la Pesca, en forma abreviada INDIPES.

POR CUANTO: La Resolución No. 238/11 de fecha 3 de mayo de 2011, dictada por el Ministro de Economía y Planificación, autorizó la fusión de la Empresa Pesquera de Guantánamo, en forma abreviada PESCAGUAN en la Empresa Pesquera de Santiago de Cuba, en forma abreviada PESCASAN, ambas adscriptas al extinto Grupo Empresarial Industrial y de Distribución de la Pesca, en forma abreviada

INDIPES, subordinada a este Ministerio de la Industria Alimentaria, así como autorizó a traspasar dicha entidad para la integración del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria; por lo que resulta necesario disponer lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas,

#### **Resuelvo:**

PRIMERO: Disponer la fusión de la Empresa Pesquera de Guantánamo, en forma abreviada PESCAGUAN en la Empresa Pesquera de Santiago de Cuba, en forma abreviada PESCASAN, ambas adscriptas al extinto Grupo Empresarial Industrial y de Distribución de la Pesca, en forma abreviada INDIPES, subordinada a este Ministerio de la Industria Alimentaria.

SEGUNDO: Los bienes, recursos, derechos y obligaciones de toda índole adquiridos o contraídos por la Empresa Pesquera de Guantánamo, en forma abreviada PESCAGUAN se transfieren a la Empresa Pesquera de Santiago de Cuba, PESCASAN, la que a todos los efectos legales se subroga en su lugar y grado.

TERCERO: Disponer el traspaso de la Empresa Pesquera de Santiago de Cuba, PESCASAN, adscripta al extinto Grupo Empresarial Industrial y de Distribución de la Pesca, en forma abreviada INDIPES para la integración del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria, subordinado a este Organismo.

CUARTO: La Empresa Pesquera de Santiago de Cuba, PESCASAN, quedará integrada de la siguiente manera:

- a) Oficina Central.
- b) UEB Acuicon.
- c) UEB Acuínor.
- d) UEB Acuipalma.
- e) UEB Costa Sur.
- f) UEB Distribución.
- g) UEB Caribe Santiago.
- h) UEB Pescaguan

QUINTO: Dejar sin efecto la Resolución No. 336/01 de fecha 18 de diciembre de 2001, a la que se refiere el tercer Por Cuanto de la presente.

SEXTO: Establecer que en un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la emisión de la presente, los directores de las entidades que se fusionan presentarán al Director General del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria el cronograma para la ejecución de la referida fusión de acuerdo con el procedimiento establecido por la Instrucción No. M-12/10 de fecha 22 de diciembre de 2010, dictada por quien resuelve.

El proceso de ejecución de la fusión deberá concluirse en un término de sesenta (60) días hábiles contados también a partir de la emisión de la presente.

DESE CUENTA al Ministro de Economía y Planificación; a las ministras del Comercio Interior, Trabajo y Seguridad Social y de Finanzas y Precios; a los Presidentes del Banco Central de Cuba, del Consejo de la Administración Provincial de Santiago de Cuba y Guantánamo respectivamente, y al Presidente de la Oficina Nacional de Estadísticas.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del Ministerio, al Director General del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria, a los directores de las empresas que se fusionan y a cuantas personas naturales y jurídicas sea procedente.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 27 días del mes de mayo de 2011.

**María del Carmen Concepción González**  
Ministra de la Industria Alimentaria

#### **RESOLUCIÓN No. 318/11**

POR CUANTO: En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 25 de noviembre de 1994, con número para control administrativo 2817 de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 de fecha 21 de abril de 1994, y mediante el inciso 20 de su Apartado Tercero, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, para disponer según el procedimiento establecido la creación, fusión, extinción o traslado de sus entidades subordinadas y de su esfera de atención.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 283/05 de fecha 30 de septiembre de 2005, dictada por el Ministro del extinto Ministerio de la Industria Alimenticia, se creó la Empresa Torrefactora y Distribuidora de Café Isla de la Juventud, adscripta al desaparecido Grupo Empresarial Cubacafé, perteneciente a este Ministerio de la Industria Alimentaria.

POR CUANTO: El Ministro de Economía y Planificación mediante la Resolución No. 140/11 de fecha 17 de marzo de 2011 autorizó la extinción de la citada Empresa, siendo necesario disponer lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas,

#### **Resuelvo:**

PRIMERO: Extinguir la Empresa Torrefactora y Distribuidora de Café Isla de la Juventud, adscripta a este Ministerio de la Industria Alimentaria.

SEGUNDO: Los bienes, recursos, derechos y obligaciones de toda índole adquiridos o contraídos por la empresa relacionada en el Tercer Por Cuanto de la presente se transfieren a la Empresa de Torrefacción y Comercialización de Café, en forma abreviada Cubacafé, la que a todos los efectos legales se subroga en su lugar y grado, según corresponda; excepto en el caso de los medios de transporte y los inmuebles sobre lo que se procederá según lo establecido en los apartados posteriores.

TERCERO: Disponer que el Director General del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria presente al Ministerio para su aprobación la propuesta de distribución de los medios de transporte de la entidad que mediante la presente se extingue.

CUARTO: Disponer que el Director General del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria presente la propuesta de distribución de los inmuebles de la entidad que mediante la presente se extingue, la que con la aprobación previa del Ministerio se elevará al Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros para su aprobación definitiva.

QUINTO: Responsabilizar al Director de la Empresa con la ejecución del procedimiento aprobado para la extinción de la referida entidad en el término legalmente establecido.

DESE CUENTA al Ministro de Economía y Planificación; a las ministras del Comercio Interior, Trabajo y Seguridad Social y de Finanzas y Precios; al Ministro Presidente del Banco Central de Cuba, al Presidente del Consejo de la Administración del municipio especial Isla de la Juventud y de la Oficina Nacional de Estadísticas.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del Ministerio, a los directores Generales del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria, de la Empresa de Torrefacción y Comercialización de Café, en forma abreviada Cubacafé, a la Directora de la Empresa que se extingue y a cuantas personas naturales y jurídicas sea procedente.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 27 días del mes de mayo de 2011.

**María del Carmen Concepción González**  
Ministra de la Industria Alimentaria

#### **RESOLUCIÓN No. 319/11**

POR CUANTO: En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 25 de noviembre de 1994, con número para control administrativo 2817 de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 de fecha 21 de abril de 1994, y mediante el inciso 20 de su Apartado Tercero, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, para disponer según el procedimiento establecido, la creación, fusión, extinción o traslado de sus entidades subordinadas y de su esfera de atención.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 117/88 de fecha 26 de noviembre de 1988, dictada por el Ministro del extinto Ministerio de la Industria Alimenticia, se creó la Empresa de Conservas de Vegetales Habana, modificándose su denominación posteriormente por la de Empresa de Conservas de Vegetales "Doña Delicia", adscripta a la Unión de Conservas de Vegetales, perteneciente a este Ministerio de la Industria Alimentaria.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 293/79 de fecha 15 de diciembre de 1979, dictada por el Ministro del extinto Ministerio de la Industria Alimenticia, se creó la Empresa de Conservas de Vegetales "La Conchita", adscripta a la Unión de Conservas de Vegetales, perteneciente a este Ministerio de la Industria Alimentaria.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 301/79 de fecha 30 de septiembre de 2005, dictada por el Ministro del extinto Ministerio de la Industria Alimenticia, se creó la Empresa de Conservas de Vegetales Villa Clara, modificándose su denominación posteriormente por la de Empresa de Conservas de Vegetales "Los Atrevidos", la que se adscribió a la Unión de Conservas de Vegetales, perteneciente a este Ministerio de la Industria Alimentaria.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 34/99 de fecha 12 de abril de 1999, dictada por el Ministro del extinto Ministerio de la Industria Alimenticia, se creó la Empresa de Conservas de Vegetales Sancti Spiritus, adscripta a la Unión de Conservas de Vegetales, perteneciente a este Ministerio de la Industria Alimentaria.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 303/76 de fecha 15 de diciembre de 1976, dictada por el Ministro del extinto Ministerio de la Industria Alimenticia, se creó la Empresa de Conservas de Vegetales Ciego, modificándose su denominación posteriormente por la de Empresa de Conservas de Vegetales Ciego de Ávila, adscripta a la Unión de Conservas de Vegetales, perteneciente a este Ministerio de la Industria Alimentaria.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 305/76 de fecha 15 de diciembre de 1976, dictada por el Ministro del extinto Ministerio de la Industria Alimenticia, se creó la Empresa de Conservas de Vegetales Camagüey, adscripta a la Unión de Conservas de Vegetales, perteneciente a este Ministerio de la Industria Alimentaria.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 306/76 de fecha 15 de diciembre de 1976, dictada por el Ministro del extinto Ministerio de la Industria Alimenticia, se creó la Empresa de Conservas de Vegetales "Turquino", adscripta a la Unión de Conservas de Vegetales, perteneciente a este Ministerio de la Industria Alimentaria.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 308/76 de fecha 15 de diciembre de 1976, dictada por el Ministro del extinto Ministerio de la Industria Alimenticia, se creó la Empresa de Conservas de Vegetales Granma, adscripta a la Unión de Conservas de Vegetales, perteneciente a este Ministerio de la Industria Alimentaria.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 309/76 de fecha 15 de diciembre de 1976, dictada por el Ministro del extinto Ministerio de la Industria Alimenticia, se creó la Empresa de Conservas de Vegetales Santiago, modificándose su denominación posteriormente por la de Empresa de Conservas de Vegetales Santiago de Cuba, adscripta a la Unión de Conservas de Vegetales, perteneciente a este Ministerio de la Industria Alimentaria.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 117/07 de fecha 26 de junio de 2007, dictada por el Ministro del extinto Ministerio de la Industria Alimenticia, se creó la Empresa de Aseguramiento de Conservas "José Luis Tassende", adscripta a la Unión de Conservas de Vegetales, perteneciente a este Ministerio de la Industria Alimentaria.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 157/05 de fecha 14 de abril de 2005, dictada por el Ministro del extinto Ministerio de la Industria Alimenticia, se creó la Empresa Comercializadora de Conservas de Frutas y Vegetales, CONFRUVE, adscripta a la Unión de Conservas de Vegetales, perteneciente a este Ministerio de la Industria Alimentaria.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 118/88 de fecha 26 de noviembre de 1988, dictada por el Ministro del extinto Ministerio de la Industria Alimenticia, se creó la Unión de Conservas de Vegetales, perteneciente a este Organismo.

POR CUANTO: La Resolución No. 277/11 de fecha 11 de mayo de 2011, dictada por el Ministro de Economía y Planificación, autorizó la fusión de la Empresa de Conservas de Vegetales "Doña Delicias", de las Empresas de Conservas de Vegetales "La Conchita", "Los Atrevidos", Sancti Spiritus, Ciego de Ávila, Camagüey, "Turquino", Granma y Santiago de Cuba; Empresa de Aseguramiento de Conservas "José Luis Tassende"; Empresa Comercializadora de Conservas de Frutas y Vegetales, CONFRUVE y la Unión de Conservas de Vegetales, dando como resultado la creación de la Empresa de Conservas de Vegetales, integrada al Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria, subordinado al Ministerio de la Industria Alimentaria, por lo que resulta necesario disponer lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas,

#### **Resuelvo:**

PRIMERO: Disponer la fusión de la Empresa de Conservas de Vegetales "Doña Delicias", de las Empresas de Conservas de Vegetales "La Conchita", "Los Atrevidos", Sancti Spiritus, Ciego de Ávila, Camagüey, "Turquino", Granma y Santiago de Cuba; Empresa de Aseguramiento de Conservas "José Luis Tassende"; Empresa Comercializadora de Conservas de Frutas y Vegetales, CONFRUVE y la Unión de Conservas de Vegetales.

SEGUNDO: Crear la Empresa de Conservas de Vegetales, integrada al Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria, subordinado al Ministerio de la Industria Alimentaria.

TERCERO: Los bienes, recursos, derechos y obligaciones de toda índole adquiridos o contraídos por las empresas relacionadas en el Primer Apartado se transfieren a la Empresa de Conservas de Vegetales, la que a todos los efectos legales se subroga en sus lugares y grados, según corresponda.

CUARTO: La Empresa de Conservas de Vegetales, quedará integrada de la siguiente manera:

- a) Oficina Central.
- b) UEB La Conchita.
- c) UEB Doña Delicias.
- d) UEB Los Atrevidos.
- e) UEB Sancti Spiritus.
- f) UEB Ciego de Ávila.
- g) UEB Camagüey.
- h) UEB Turquino.
- i) UEB Granma.
- j) UEB Santiago.
- k) UEB de Aseguramiento y Transporte.
- l) UEB Confruve.

QUINTO: Dejar sin efecto las resoluciones Nos. 117/88, 293/79, 301/79, 34/99, 303/76, 305/76, 306/76, 308/76, 309/76, 117/07, 157/07 y 118/88, a las que se refieren los Por Cuantos Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo, Undécimo, Duodécimo, Decimotercero y Decimocuarto de la presente.

SEXTO: Establecer que un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la emisión de la presente, los directores de las entidades que se fusionan presentarán al Director General del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria el cronograma para la ejecución de la referida fusión de acuerdo con el procedimiento establecido por la Instrucción No. M-12/10 de fecha 22 de diciembre de 2010, dictada por quien resuelve.

El proceso de ejecución de la fusión deberá concluirse en un término de sesenta (60) días hábiles contados también a partir de la emisión de la presente.

DESE CUENTA al Ministro de Economía y Planificación; a las ministras del Comercio Interior, Trabajo y Seguridad Social y de Finanzas y Precios; al Ministro Presidente del Banco Central de Cuba, a los presidentes de los Consejos de la Administración Provincial de Pinar del Río, La Habana, Sancti Spiritus, Ciego de Avila, Camagüey, Holguín, Granma y Santiago de Cuba respectivamente y al Presidente de la Oficina Nacional de Estadísticas.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del Ministerio, al Director del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria, al Director General de la Unión de Conservas de Vegetales, a los directores de las empresas que se fusionan y a cuantas personas naturales y jurídicas sea procedente.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 27 días del mes de mayo de 2011.

**María del Carmen Concepción González**  
Ministra de la Industria Alimentaria

#### RESOLUCIÓN No. 352/11

POR CUANTO: En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, con número para control administrativo 2817 de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4 de su Apartado Tercero faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 21 de fecha 11 de agosto de 1999 se establece que los precios mayoristas y tarifas de servicios en moneda nacional, tendrán

carácter de máximos, por lo que podrán disminuirse si con ello no se incumplen obligaciones con el Presupuesto del Estado.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas,

#### Resuelvo:

ÚNICO: Aprobar la disminución del precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) de los cueros producidos por las empresas cárnicas, a partir de los precios mayoristas aprobados por la Ministra de Finanzas y Precios, con destino a las empresas del cuero perteneciente al Ministerio de la Industria Ligera, tal como se describe a continuación:

Descripción	UM	Precio Mayorista Máximo Moneda Total
<b>Cueros de Res</b>		
Cueros Primera Calidad	kg	1,05
Cueros Segunda Calidad	kg	0,95
Cueros Tercera Calidad	kg	0,85
Cueros Cuarta Calidad	kg	0,69

COMUNÍQUESE a los viceministros, a los directores del Organismo, y al Director General del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria y a cuantas personas naturales y jurídicas sea procedente.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, el día 1ro. del mes de junio de 2011.

**María del Carmen Concepción González**  
Ministra de la Industria Alimentaria

#### RESOLUCIÓN No. 353/11

POR CUANTO: En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, con número para control administrativo 2817 de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4 de su Apartado Tercero faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: La Resolución Conjunta No. 1/05 del Ministerio de Economía y Planificación y el Ministerio de Finanzas y Precios de fecha 15 de enero de 2005 dispone que los precios mayoristas máximos en moneda nacional, pesos cubanos (CUP) y el componente en pesos cubanos

convertibles (CUC) de los productos o servicios comercializados entre entidades estatales que no requieran la aprobación de los referidos Ministerios, son aprobados por los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado o por quienes estos designen para sus respectivas entidades subordinadas, disponiéndose lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas,

#### Resuelvo:

ÚNICO: Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) y el componente en pesos cubanos convertibles (CUC) de los derivados del cacao producidos por la Empresa de Confeitería y Derivados de la Harina y el Instituto de Investigaciones para la Industria Alimenticia, con destino a las cadenas de tiendas TRD-Caribe y CIMEX, tal como se describe a continuación:

Productos	UM	Precio Mayorista Máximo	
		Precio Total	De ello: CUC
<b>Galletas Finas</b>			
Capricho de chocolate 230 g	Paquete	<b>0,478</b>	0,3910
Chocogalleta pinocho 25 g	Paquete	<b>0,086</b>	0,0720
Galletas dulces 87,5 g	Paquete	<b>0,223</b>	0,1640
<b>Productos de chocolatería</b>			
Africana a Granel	Uno	<b>0,043</b>	0,0330
Africana estuches 161 g	Paquete	<b>0,819</b>	0,7240
Desayuno de chocolate 250 g	Bolsa	<b>0,472</b>	0,3090
Desayuno de chocolate 500 g	Bolsa	<b>0,932</b>	0,5920
Figuras bañadas	Uno	<b>0,044</b>	0,0318
Peter chocolate con leche 50 g	Uno	<b>0,214</b>	0,1520
Peter chocolate con leche 100 g	Uno	<b>0,423</b>	0,3000
Peter fantasía 50 g	Uno	<b>0,183</b>	0,1100
Peter fantasía 100 g	Uno	<b>0,369</b>	0,2210
Peter fundente 50 g	Uno	<b>0,206</b>	0,1400
Peter fundente 100 g	Uno	<b>0,409</b>	0,2770
Medallón de Chocolate	Uno	<b>0,420</b>	0,4000
<b>Chocolatería Artesanal</b>			
Bombones Sólidos	Uno	<b>0,139</b>	0,1110
Estuche de Bombones Praline de 220 g	Estuche	<b>3,981</b>	3,1000
Estuche de Bombones Caja Roja 48 g	Estuche	<b>1,351</b>	1,3100
Bombones Surtidos Carterita 254 g	Estuche	<b>2,874</b>	2,7100
Laticas de Bombones Sólidos 84 g	Lata	<b>1,571</b>	1,5500
Sorpresa de Chocolate Granito de Café 90 g	Lata	<b>1,701</b>	1,6800
Góticas de Chocolate	Uno	<b>0,130</b>	0,0800
Tabletas Chocolate Amargo 50 g	Uno	<b>0,451</b>	0,3450
Tabletas de Choco con Leche 50 g	Uno	<b>0,417</b>	0,3110

Productos	UM	Precio Mayorista Máximo	
		Precio Total	De ello: CUC
Tabletas de Chocolate Blanco 50 g	Uno	<b>0,448</b>	0,3430
Tab. Chocolate Amargo con Almendras 50 g	Uno	<b>0,498</b>	0,3950
Tab. Chocolate con Leche y Almendras 50 g	Uno	<b>0,500</b>	0,3980
Tab. Chocolate Amargo con Avellanas 50 g	Uno	<b>0,498</b>	0,3950
Tab. Chocolate con Leche y Avellanas 50 g	Uno	<b>0,500</b>	0,3980
Tabletas Chocolate Amargo 100 g	Uno	<b>0,924</b>	0,7110
Tabletas de Choco con Leche 100 g	Uno	<b>0,930</b>	0,7180
Tabletas de Chocolate Blanco 100 g	Uno	<b>0,930</b>	0,7190
Tab. Chocolate Amargo con Almendras 100 g	Uno	<b>1,028</b>	0,8230
Tab. Chocolate con Leche y Almendras 100 g	Uno	<b>1,033</b>	0,8290
Tab. Chocolate Amargo con Avellanas 100 g	Uno	<b>1,028</b>	0,8230
Tab. Chocolate con Leche y Avellanas 100 g	Uno	<b>1,033</b>	0,8290
Chocolito 14 g	Uno	<b>0,074</b>	0,0501
Confitura 30 g	bolsa	<b>0,129</b>	0,0762

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del Organismo, a los presidentes de las cadenas de tiendas TRD-Caribe y CIMEX, a los directores generales del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria, del Instituto de Investigaciones para la Industria Alimenticia y de la Empresa de Confeitería y Derivados de la Harina respectivamente y a cuantas personas naturales y jurídicas sea procedente.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, al 1er. día del mes de junio de 2011.

**María del Carmen Concepción González**  
Ministra de la Industria Alimentaria

#### RESOLUCIÓN No. 354/11

POR CUANTO: En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, con número para control administrativo 2817 de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4 de su Apartado Tercero faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, regla-

mentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: La Resolución Conjunta No. 1/05 del Ministerio de Economía y Planificación y el Ministerio de Finanzas y Precios de fecha 15 de enero de 2005 dispone que los precios mayoristas máximos en moneda nacional, pesos cubanos (CUP) y el componente en pesos cubanos convertibles (CUC) de los productos o servicios comercializados entre entidades estatales que no requieran la aprobación de los referidos ministerios, son aprobados por los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado o por quienes estos designen para sus respectivas entidades subordinadas, disponiéndose lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas,

#### Resuelvo:

ÚNICO: Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) y el componente en pesos cubanos convertibles (CUC) de los derivados del cacao producidos por la Empresa de Confeitería y Derivados de la Harina, con destino a cadena Oferta del Ministerio del Comercio Interior, tal como se describe a continuación:

Productos	UM	Precio Mayorista Máximo	
		Precio total	CUC
Tabletas de Chocolate Fantasia 50 g	U	0,196	0,1170
Tabletas de Chocolate Fantasia 100 g	U	0,375	0,2190
Tabletas de Chocolate Fantasia con Leche 50 g	U	0,245	0,1210
Tabletas de Chocolate Fantasia con Leche 100 g	U	0,395	0,2620
Confitura 30 g	Bolsa	0,130	0,0700

DESE CUENTA a la Ministra del Comercio Interior, a la Dirección de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios y a la Dirección de Control del Plan del Ministerio de Economía y Planificación.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del Organismo, a los directores generales del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria y de la Empresa de Confeitería y Derivados de la Harina respectivamente y a cuantas personas naturales y jurídicas sea procedente.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, al 1er. día del mes de junio de 2011.

**Maria del Carmen Concepción González**  
Ministra de la Industria Alimentaria

#### RESOLUCIÓN No. 388/11

POR CUANTO: En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, con número para control administrativo 2817 de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4 de su Apartado Tercero faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: La Resolución No. V-41/97 de fecha 27 de febrero de 1997 del Ministro de Finanzas y Precios, facultó al Ministerio de la Industria Alimenticia a formar, fijar y modificar los precios mayoristas máximos en pesos cubanos (CUP) de los productos que se establecen en su Anexo, entre los que se encuentran los que se describen en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: Resulta necesario establecer el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) de cinco surtidos de pan integral producidos por la Empresa Cubana del Pan disponiéndose lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP), de cinco surtidos de pan integral producidos por la Empresa Cubana del Pan tal como se describe a continuación:

Descripción	UM	Precio Mayorista Máximo
Pan suave integral de trigo, de forma redonda, de 200 g	Uno	0,24
Pan suave saborizado integral de trigo de 50 g	Uno	0,06
Pan de corteza dura integral de trigo, forma roly, de 50 g	Uno	0,06
Pan suave integral de trigo, espolvoreado con azúcar de 200 g	Uno	0,24
Pan suave integral de trigo, espolvoreado con azúcar de 50 g	Uno	0,06

DESE CUENTA al Director de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios y a la Ministra del Comercio Interior.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del Organismo, al Director General del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria y a la Directora General de la Empresa Cubana del Pan.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 4 días del mes de junio de 2011.

**María del Carmen Concepción González**  
Ministra de la Industria Alimentaria

#### RESOLUCIÓN No. 389/11

POR CUANTO: En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, con número para control administrativo 2817 de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4 de su Apartado Tercero faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: La Resolución No. V-41/97 de fecha 27 de febrero de 1997 del Ministro de Finanzas y Precios, facultó al Ministerio de la Industria Alimenticia a formar, fijar y modificar los precios minoristas en pesos cubanos (CUP) de los productos que se establecen en su Anexo, entre los que se encuentran los que se describen en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: Resulta necesario establecer el precio minorista en pesos cubanos (CUP) de cinco surtidos de pan integral producidos por la Empresa Cubana del Pan, a partir de la correlación: pan suave 1,6 centavos por gramo de peso y pan duro 2,5 centavos por gramo de peso, según indicaciones del Ministerio de Finanzas y Precios, disponiéndose lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar el precio minorista en pesos cubanos (CUP), de cinco surtidos de pan integral producidos por la Empresa Cubana del Pan, a partir de la correlación: pan suave 1,6 centavos por gramo de peso y pan duro 2,5 centavos por gramo de peso, tal como se describe a continuación:

Descripción	UM	Precio Minorista
Pan suave integral de trigo, de forma redonda, de 200 g	Uno	3,20
Pan suave saborizado integral de trigo de 50 g	Uno	0,80

Descripción	UM	Precio Minorista
Pan de corteza dura integral de trigo, forma rollly, de 50 g	Uno	1,25
Pan suave integral de trigo, espolvoreado con azúcar de 200 g	Uno	3,20
Pan suave integral de trigo, espolvoreado con azúcar de 50 g	Uno	0,80

DESE CUENTA al Director de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios y a la Ministra del Comercio Interior.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del Organismo, al Director General del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria y a la Directora de la Empresa Cubana del Pan.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 4 días del mes de junio de 2011.

**María del Carmen Concepción González**  
Ministra de la Industria Alimentaria

#### INDUSTRIA BÁSICA

##### RESOLUCIÓN No. 231

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147, "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de 21 de abril de 1994, en su artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, "Ley de Minas", promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su Artículo 47 que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo delegan en el Ministro de la Industria Básica el otorgamiento o denegación de las concesiones mineras para pequeños yacimientos de determinados minerales.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: La Resolución No. 35, de fecha 31 de enero de 2011, del Ministro de la Industria Básica, establece las formalidades y requisitos para el otorgamiento de las concesiones de explotación y procesamiento de las pequeñas producciones mineras, comprendidas en el Grupo I, según lo establecido en el artículo 13 de la Ley No. 76, Ley de Minas, así como el contenido de los informes Geológicos y los Proyectos Mineros Operativos, regulados en dicha Resolución.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Tercero, acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

**POR CUANTO:** La Empresa de Servicios Ingenieros DIP Trasvase Este-Oeste, ha presentado, a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, una solicitud de concesión de explotación del mineral arcilla, en el área denominada Cantera de Préstamo de Arcilla, ubicada en el municipio de Mayarí, provincia de Holguín, con el fin de utilizarse en la construcción del dique de protección en la cortina de la Presa Mayarí, para llevar el agua del Este-Oeste.

**POR CUANTO:** La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar a quien resuelve que otorgue la concesión al solicitante, oídos los criterios de los órganos locales correspondientes y teniendo en cuenta la necesidad de dicho mineral para llevar el agua del Este-Oeste.

**POR CUANTO:** Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 18 de junio de 1999, fue designado el que resuelve Viceministro Primero de la Industria Básica, y considerando que el artículo 33 del Decreto-Ley No. 67, de fecha 19 de abril de 1983, De la Organización de la Administración Central del Estado, autoriza al Viceministro Primero a suplir al Ministro en sus ausencias.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

### **Resuelvo:**

**PRIMERO:** Otorgar a la Empresa de Servicios Ingenieros DIP Trasvase Este-Oeste, en lo adelante el concesionario, una concesión de explotación en el área denominada Cantera de Préstamo de Arcilla, con el objeto de explotar el mineral de Arcilla, con el fin de utilizarse en la construcción del dique de protección de la cortina de la Presa Mayarí.

**SEGUNDO:** La presente concesión se ubica en el municipio de Mayarí, provincia de Holguín, abarca un área total de 2.2 hectáreas y su localización en el terreno, en Sistema Lambert, Coordenadas Cuba Sur, es la siguiente:

<b>VÉRTICE</b>	<b>X</b>	<b>Y</b>
1	620 160	218 032
2	620 310	218 130
3	620 326	216 118
4	620 382	218 040
5	620 208	217 934
1	620 160	218 032

El área de la concesión ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

**TERCERO:** El concesionario podrá devolver en cualquier momento al Estado, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de explotación que no sean de su interés para continuar dicha explotación, pero tales devoluciones se harán según los requisitos exigidos en la licencia ambiental y en el estudio de impacto ambiental. La concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de esta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

**CUARTO:** La concesión que se otorga tendrá un término de 6 (seis) meses, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, que podrá ser prorrogado en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Minas, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

**QUINTO:** Durante la vigencia de la presente concesión no se otorgará dentro de las áreas descritas en el Apartado Segundo otra concesión minera que tenga por objeto los minerales autorizados al concesionario. Si se presentara una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos a los autorizados al concesionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al concesionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al concesionario.

**SEXTO:** El concesionario entregará a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, al término de la concesión de explotación otorgada la siguiente información:

- Volúmenes de extracción.
- Costo de las operaciones.
- Forma en que se realizaron los trabajos mineros y sus características generales.
- Equipamiento empleado, así como el uso y destino de la materia prima extraída.

**SÉPTIMO:** Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requiriesen tendrán carácter confidencial a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

**OCTAVO:** El concesionario pagará al Estado un canon de diez (10) pesos por hectárea para toda el área de explotación, que se abonará por anualidades adelantadas, así como una regalía del uno por ciento (1 %) calculada según lo dispuesto en la Ley de Minas, cumpliendo, en ambos casos, con el procedimiento establecido por el Ministerio de Finanzas y Precios.

**NOVENO:** El concesionario está obligado a solicitar y a obtener de las autoridades ambientales la licencia ambiental correspondiente y a elaborar el estudio de impacto ambiental que someterá a la aprobación del Centro de Inspección y Control Ambiental del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, todo con anterioridad a la ejecución de los trabajos que por la presente Resolución se autorizan.

**DÉCIMO:** El concesionario creará una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de las labores de restauración del área de la concesión o de las áreas devueltas, del plan de control de los indicadores ambientales, y de los trabajos de mitigación de los impactos directos e indirectos ocasionados por la actividad minera. La cuantía de esta reserva no será menor del cinco por ciento (5 %) del total de la inversión minera y será propuesta por el concesionario al Ministerio de Finanzas y Precios dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes al otorgamiento de esta concesión, según dispone el artículo 88 del Decreto No. 222, "Reglamento de la Ley de Minas", de fecha 16 de septiembre de 1997.

**UNDÉCIMO:** El concesionario cumplimentará lo establecido en el Decreto No. 262, "Reglamento para la Compatibilización del Desarrollo Económico Social del País con los Intereses de la Defensa", de fecha 14 de mayo de 1999, según corresponda, de acuerdo con los trabajos autorizados y a las coordinaciones realizadas con la Región Militar y la Jefatura del Ministerio del Interior de la provincia de Holguín, para establecer los requerimientos de la defensa, todo con anterioridad al inicio de los trabajos.

DUODÉCIMO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión. Las actividades que se realicen por un tercero en el área de la concesión podrán continuar hasta la fecha en que tales actividades interfieran con las actividades mineras del concesionario. El concesionario dará aviso a ese tercero con suficiente antelación de no menos de seis meses al avance de las actividades mineras para que dicho tercero concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el Apartado Decimotercero de esta Resolución.

DECIMOTERCERO: Si como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión el concesionario afectara intereses o derechos de terceros, ya sean personas naturales o jurídicas, estará obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando procediera, a reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente.

DECIMOCUARTO: El concesionario, al término de la explotación minera, coordinará con las autoridades de la Agricultura, en especial el Departamento de Suelos de la provincia de Holguín, a fin de establecer las medidas de rehabilitación que procedan, reforestará el terreno conforme al artículo 35 de la Ley No. 85, "Ley Forestal" y, en general, cumplirá con lo establecido en la Ley No. 81, "Del Medio Ambiente", de fecha 11 de julio de 1997 y el Decreto-Ley No. 138, "De las Aguas Terrestres", de fecha 1ro. de julio de 1993.

DECIMOQUINTO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la Ley No. 76, "Ley de Minas", específicamente las previstas en los artículos 41 y 48.

DECIMOSEXTO: La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa de Servicios Ingenieros DIP Traspases. Holguín, subordinada al Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en La Habana, a los 9 días del mes de junio de 2011.

**Tomás Benítez Hernández**  
Viceministro Primero  
de la Industria Básica

#### RESOLUCIÓN No. 232

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147, "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, en su artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, en su artículo No. 37, establece que le corresponde al Ministro de la Industria Básica disponer de la prórroga al inicio de los trabajos de las concesiones mineras.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Minis-

tros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Tercero, acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 206, de 6 de julio de 2000, del Ministro de la Industria Básica, le fueron otorgados los derechos mineros de explotación a la Empresa de Cemento de Santiago de Cuba, José Merceron Allén del mineral arenisca, en el área denominada El Salado, ubicada en el municipio de Santiago de Cuba, provincia de Santiago de Cuba, con el objeto de que realice trabajos de extracción de dicho mineral, por un término de 25 años.

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo No. 3988, de 18 de abril de 2001, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros se aprobó el traspaso de los derechos mineros otorgados a la Empresa de Cementos José Merceron Allén, sobre el yacimiento El Salado, a favor de la sociedad mercantil Geominera S.A. Por el mismo acuerdo se aprobó el traspaso de los derechos mineros de Geominera S.A., a favor de la Empresa Mixta Cementos Santiago S.A.

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo No. 6054, de 2 de julio de 2007, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros se aprobó el traspaso de los derechos mineros otorgados a la Empresa Mixta Cementos Santiago S.A., a favor de la sociedad mercantil Geominera Cementos S.A.

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo No. 6209, de 21 de diciembre de 2007, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se autorizó a la compañía mercantil cubana Geominera Cementos S.A., para constituir una empresa mixta, con la compañía mercantil venezolana Empresa de Producción Social Minera Nacional, C.A., denominada la empresa mixta, Cementos Santiago S.A., por un término de 25 años.

POR CUANTO: La empresa mixta Cementos Santiago S.A., a tenor de la Resolución No. 206, de 6 de julio de 2000, del Ministro de la Industria Básica, ha solicitado una prórroga por el término de dos años al inicio de los trabajos de explotación en el referido yacimiento, teniendo en cuenta la paralización de la Empresa Mixta Cementos Santiago S.A., lo que ha implicado un retraso del cronograma general de la inversión y por ende el inicio de la explotación minera.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al que resuelve que otorgue la prórroga al inicio de los trabajos de explotación, teniendo en cuenta la necesidad de extracción del mineral de arenisca para su utilización como materia prima en la fabricación del cemento.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 18 de junio de 1999, fue designado el que resuelve Viceministro Primero de la Industria Básica, y considerando que el artículo 33 del Decreto-Ley No. 67, de fecha 19 de abril de 1983, De la Organización de la Administración

Central del Estado, autoriza al Viceministro Primero a suplir al Ministro en sus ausencias.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Otorgar a la empresa mixta Cementos Santiago S.A., de Santiago de Cuba, una prórroga al inicio de los trabajos de explotación del mineral de arenisca en el área denominada El Salado, por un término de dos años ubicada en el municipio de Santiago de Cuba, provincia de Santiago de Cuba, con el objeto de que realice trabajos de extracción de dicho mineral; derechos mineros que le fueran inicialmente otorgados mediante la Resolución No. 206, de 6 de julio de 2000 del Ministro de la Industria Básica, teniendo en cuenta la paralización de la Empresa Mixta Cementos Santiago S.A., lo que ha implicado un retraso del cronograma general de la inversión y por ende el inicio de la explotación minera.

SEGUNDO: La prórroga a que se refieren el Apartado anterior, por dos años, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución.

TERCERO: Los términos, condiciones y obligaciones dispuestos en la Resolución No. 206, de 6 de julio de 2000 del Ministro de la Industria Básica, que otorgó inicialmente los derechos de explotación a la Empresa de Cemento de Santiago de Cuba, José Merceron, sucesivamente traspasados, son de obligatorio cumplimiento para la empresa mixta Cementos Santiago S.A., con excepción de los que se opongan a lo establecido en los apartados anteriores de la presente Resolución.

CUARTO: La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Gerente General de la empresa mixta Cementos Santiago S.A.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en La Habana, a los 9 días del mes de junio de 2011.

**Tomás Benítez Hernández**  
Viceministro Primero  
de la Industria Básica

**RESOLUCIÓN No. 233**

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147, "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, en su artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, en su artículo No. 37, establece que le corresponde al Ministro de la Industria Básica disponer la prórroga al inicio de los trabajos de las concesiones mineras.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Tercero, acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 207, de 6 de julio de 2000, del Ministro de la Industria Básica, le fueron otorgados los derechos mineros de explotación a la Empresa de Cementos de Santiago de Cuba, José Merceron Allén del mineral caliza, en el área denominada Aguadores Este, ubicada en el municipio de Santiago de Cuba, provincia de Santiago de Cuba, con el objeto de que realice trabajos de extracción de dicho mineral, por un término de 25 años.

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo No. 3987, de 18 de abril de 2001, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros se aprobó el traspaso de los derechos mineros otorgados a la Empresa de Cementos José Merceron Allén, sobre el yacimiento Aguadores Este, a favor de la sociedad mercantil Geominera S.A., por el mismo acuerdo se aprobó el traspaso de los derechos mineros de Geominera S.A., a favor de la Empresa Mixta Cementos Santiago S.A.

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo No. 6053, de 2 de julio de 2007, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros se aprobó el traspaso de los derechos mineros otorgados a la Empresa Mixta Cementos Santiago S.A., a favor de la sociedad mercantil Geominera Cementos S.A.

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo No. 6209, de 21 de diciembre de 2007, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se autorizó a la compañía mercantil cubana Geominera Cementos S.A., para constituir una empresa mixta, con la compañía mercantil venezolana Empresa de Producción Social Minera Nacional, C.A., denominada la empresa mixta, Cementos Santiago S.A., por un término de 25 años.

POR CUANTO: La empresa mixta Cementos Santiago S.A., a tenor de la Resolución No. 207, de 6 de julio de 2000, del Ministro de la Industria Básica, ha solicitado una prórroga por el término de dos años al inicio de los trabajos de explotación en el referido yacimiento, teniendo en cuenta la paralización de la Empresa Mixta Cementos Santiago S.A., lo que ha implicado un retraso del cronograma general de la inversión y por ende el inicio de la explotación minera.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al que resuelve que otorgue la prórroga al inicio de los trabajos de explotación, teniendo en cuenta la necesidad de extracción del mineral de caliza para su utilización como materia prima en la fabricación del cemento.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 18 de junio de 1999, fue designado el que resuelve Viceministro Primero de la Industria Básica, y considerando que el artículo 33 del Decreto-Ley No. 67, de fecha 19 de abril de 1983, De la Organización de la Administración Central del Estado, autoriza al Viceministro Primero a suplir al Ministro en sus ausencias.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Otorgar a la empresa mixta Cementos Santiago S.A. de Santiago de Cuba, una prórroga al inicio de los trabajos de explotación del mineral de caliza en el área denominada Aguadores Este, por un término de dos años ubicada en el municipio de Santiago de Cuba, provincia de Santiago de Cuba, con el objeto de que realice trabajos de extracción de dicho mineral; derechos mineros que le fueran inicialmente otorgados mediante la Resolución No. 207, de 6 de julio de 2000 del Ministro de la Industria Básica, teniendo en cuenta la paralización de la Empresa Mixta Cementos Santiago S.A., lo que ha implicado un retraso del cronograma general de la inversión y por ende el inicio de la explotación minera.

SEGUNDO: La prórroga a que se refieren el Apartado anterior, por dos años, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución.

TERCERO: Los términos, condiciones y obligaciones dispuestos en la Resolución No. 207, de 6 de julio de 2000 del Ministro de la Industria Básica, que otorgó inicialmente los derechos de explotación a la Empresa de Cemento de Santiago de Cuba, José Mercerón, sucesivamente traspasados, son de obligatorio cumplimiento para la empresa mixta Cementos Santiago S.A., con excepción de los que se opongan a lo establecido en los apartados anteriores de la presente Resolución.

CUARTO: La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Gerente General de la empresa mixta Cementos Santiago S.A.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en La Habana, a los 9 días del mes de junio de 2011.

**Tomás Benítez Hernández**  
Viceministro Primero  
de la Industria Básica

**RESOLUCIÓN No. 234**

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado" de 21 de abril de 1994, en su artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su artículo 61 que le corresponde al Ministerio de la Industria Básica la autorización de los cierres temporales de una mina.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Tercero, acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 209, de fecha 25 de junio de 2008 de la Ministra de la Industria Básica, le fue otorgada a la Empresa Constructora de Obras de Arquitectura e Ingeniería No. 1 Celso Maragoto Lara, una concesión de explotación del mineral de serpentinita, en el área denominada Cantera Tadeos y San Francisco, ubicada en el municipio de Minas de Matahambre, provincia de Pinar del Río, por un término de diez (10) años, con el fin de utilizar dicho mineral como material de relleno en la construcción de viales.

POR CUANTO: La Empresa Constructora de Obras de Arquitectura e Ingeniería No. 1 Celso Maragoto Lara, ha solicitado el cierre total, con carácter temporal, del referido yacimiento, debido a que la concesión minera fue solicitada y otorgada para su uso como material de relleno en el vial de acceso al proyecto Plata Cuba S.A., y al ser paralizada la inversión minera, no es necesaria su utilización.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 18 de junio de 1999, fue designado el que resuelve Viceministro Primero de la Industria Básica, y considerando que el artículo 33 del Decreto-Ley No. 67, de fecha 19 de abril de 1983, De la Organización de la Administración Central del Estado, autoriza al Viceministro Primero a suplir al Ministro en sus ausencias.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Autorizar a la Empresa Constructora de Obras de Arquitectura e Ingeniería No. 1 Celso Maragoto Lara, a que ejecute el cierre total, con carácter temporal, de la concesión de explotación en el área denominada Cantera Tadeos y San Francisco, ubicada en el municipio de Minas de Matahambre, provincia de Pinar del Río, derecho minero otorgado mediante la Resolución No. 209, de fecha 25 de junio de 2008, de la Ministra de la Industria Básica, por un término de diez (10) años.

SEGUNDO: La autorización dispuesta en el Apartado anterior será por un término de dos (2) años, contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

TERCERO: El concesionario está obligado a cumplir las medidas de cierre establecidas en el artículo 65 de la Ley No. 76, Ley de Minas y acotar en tiempo las acciones previstas en el Programa de Cierre, sometiendo el mismo a la aprobación del CITMA y la ONRM.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa Constructora de Obras de Arquitectura e Ingeniería No. 1 Celso Maragoto Lara.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en La Habana, a los 9 días del mes de junio de 2011.

**Tomás Benítez Hernández**  
Viceministro Primero  
de la Industria Básica

**RESOLUCIÓN No. 235**

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147, "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de 21 de abril de 1994, en su artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, "Ley de Minas", promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su artículo 47 que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo delegan en el Ministro de la Industria Básica el otorgamiento o denegación de las concesiones mineras para pequeños yacimientos de determinados minerales.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Tercero, acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por la Resolución No. 402 de fecha 1ro. de diciembre de 1999 del Ministro de la Industria Básica, se le otorgó a la Empresa de Cerámica Blanca de Holguín, una concesión de procesamiento del mineral feldespatito, en el área Feldespato el Purnio en Holguín.

POR CUANTO: La Empresa de Cerámica Blanca de Holguín, ha presentado, a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, una solicitud de ampliación de concesión de procesamiento en el área Feldespato el Purnio, en el municipio de Holguín, provincia de Holguín, para procesar además del mineral feldespatito, el mineral de carbonato de calcio del yacimiento La Calera, en el área San Germán, municipio de Urbano Noris, provincia de Holguín, para su utilización en la Industria Cerámica.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar a la que resuelve que otorgue la concesión al solicitante, oídos los criterios de los órganos locales correspondientes y teniendo en cuenta el ahorro de más de 1 740 km, en cada envío del producto.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 18 de junio de 1999, fue designado el que resuelve Viceministro Primero de la Industria Básica, y considerando que el artículo 33 del Decreto-Ley No. 67, de fecha 19 de abril de 1983, De la Organización de la Administración Central del Estado, autoriza al Viceministro Primero a suplir al Ministro en sus ausencias.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Otorgar a la Empresa de Cerámica Blanca de Holguín, en lo adelante, el concesionario, una ampliación de la concesión de procesamiento, con el mineral de carbonato de calcio del yacimiento La Calera en el área San Ger-

mán, municipio de Urbano Noris, provincia de Holguín, para su utilización en la Industria Cerámica.

SEGUNDO: La concesión que se otorga tendrá un término de trece (13) años, hasta el 1ro. de diciembre de 2024, fecha en que expira la concesión de procesamiento de la Planta.

TERCERO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la Resolución No. 402, de fecha 1ro. de diciembre de 1999, del Ministro de la Industria Básica, que otorgó la concesión de procesamiento inicial a la Empresa de Cerámica Blanca de Holguín, con excepción de los que se opongan a lo establecido en los apartados anteriores de la presente Resolución.

CUARTO: La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director de la Empresa Cerámica Blanca de Holguín.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 9 días del mes de junio de 2011.

**Tomás Benítez Hernández**  
Viceministro Primero  
de la Industria Básica

**RESOLUCIÓN No. 236**

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147, "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, en su artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece que le corresponde al Ministro de la Industria Básica disponer la prórroga a la suspensión de las actividades mineras.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Tercero, acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 146, de 4 de junio de 1998, del Ministro de la Industria Básica, se otorgó a la Empresa de Materiales de Construcción No. 8 una concesión de procesamiento en la Fábrica de Yeso Oscar Rodríguez Alayón, por el término de veinticinco (25) años, del mineral de yeso procedente de la mina de yeso Carlos Díaz Ramos, ubicada en el municipio de Matanzas, provincia de Matanzas.

POR CUANTO: La Empresa de Materiales de Construcción No. 8, ha solicitado una prórroga por el término de dos años a la paralización de los trabajos de procesamiento en la referida mina, por mal estado técnico en los hornos y la imposibilidad de solucionar los problemas que presentan los mismos de forma inmediata.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al que resuelve que otorgue la prórroga a la paralización de los trabajos de procesamiento, teniendo en cuenta que no hay inversiones aprobadas en fechas cercanas, para la sustitución de estos hornos.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 18 de junio de 1999, fue designado el que resuelve Viceministro Primero de la Industria Básica, y considerando que el artículo 33 del Decreto-Ley No. 67, de fecha 19 de abril de 1983, De la Organización de la Administración Central del Estado, autoriza al Viceministro Primero a suplir al Ministro en sus ausencias.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Otorgar a la Empresa de Materiales de Construcción No. 8, una prórroga a la paralización de los trabajos de procesamiento en la Fábrica de Yeso Oscar Rodríguez Alayón, del mineral de yeso procedente de la mina de yeso Carlos Díaz Ramos, ubicada en el municipio de Matanzas, provincia de Matanzas, derechos que le fueran otorgados mediante la Resolución No. 146, de 4 de junio de 1998, del Ministro de la Industria Básica, por el término de veinticinco (25) años.

SEGUNDO: La prórroga a que se refiere el Apartado anterior de la presente Resolución estará vigente hasta el 3 de mayo de 2013.

TERCERO: Los términos y condiciones dispuestos en la Resolución No. 146, de 4 de junio de 1998, del Ministro de la Industria Básica, son de obligatorio cumplimiento para la Empresa de Materiales de Construcción No. 8, con excepción de los que se opongan a lo establecido en los apartados anteriores de la presente Resolución.

CUARTO: Esta Resolución entrará en vigor y surtirá plenos efectos legales a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Gerente General de la Empresa de Materiales de Construcción No. 8.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en La Habana, a los 9 días del mes de junio de 2011.

**Tomás Benítez Hernández**  
Viceministro Primero  
de la Industria Básica

**RESOLUCIÓN No. 237**

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147, De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado, de 21 de abril de 1994, en su artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con lo cual le corresponde al Ministerio de la Industria Básica disponer la extinción de las concesiones mineras que hubiera otorgado.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Tercero, acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Vencido el término otorgado a la Empresa de Asistencia y Servicios, para la concesión de investigación geológica en el área denominada La Tomasa, ubicada en el municipio de Mariel, provincia de La Habana, actualmente provincia de Artemisa, otorgada mediante la Resolución No. 347, de 26 de octubre de 1999, y prorrogada mediante las resoluciones No. 174, de 25 de junio de 2003 ambas, del Ministro de la Industria Básica, la No. 26, de 8 de febrero de 2007, No. 14, de 20 de enero de 2005 y No. 43, de 19 de febrero de 2008, todas de la Ministra de la Industria Básica; por lo que se incurre en la causal de extinción de las concesiones mineras establecidas en el artículo 60, inciso a) de la Ley No. 76, Ley de Minas, referida al vencimiento del término de la concesión minera.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 18 de junio de 1999, fue designado el que resuelve Viceministro Primero de la Industria Básica, y considerando que el artículo 33 del Decreto-Ley No. 67, de fecha 19 de abril de 1983, De la Organización de la Administración Central del Estado, autoriza al Viceministro Primero a suplir al Ministro en sus ausencias.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Disponer la extinción de la concesión de investigación geológica otorgada mediante la Resolución No. 347, de 26 de octubre de 1999, a la Empresa de Asistencia y Servicios, prorrogada mediante las resoluciones No. 174, de 25 de junio de 2003 ambas, del Ministro de la Industria Básica, la No. 26, de 8 de febrero de 2007, No. 14, de 20 de enero de 2005 y la No. 43, de 19 de febrero de 2008, todas de la Ministra de la Industria Básica, en el área denominada La Tomasa, ubicada en el municipio de Mariel, provincia de Artemisa.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarcaba el área de la concesión de investigación geológica, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: El concesionario está obligado a cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgados los derechos de investigación geológica, si no los hubiere aún ejecutado, especialmente las tributarias y las relacionadas con el medio ambiente, así como a indemnizar por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades mineras realizadas.

CUARTO: Se derogan las resoluciones No. 347 de 26 de octubre de 1999, y la No. 174, de 25 de junio de 2003 ambas del Ministro de la Industria Básica y la No. 26, de 8 de febrero de 2007, No. 14, de 20 de enero de 2005 y la No. 43, de 19 de febrero de 2008, todas de la Ministra de la Industria Básica, por las que se le otorgaron los derechos mineros y sus prórrogas a la Empresa de Asistencia y Servicios, en el área denominada La Tomasa, municipio de Mariel, provincia de Artemisa.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa de Asistencia y Servicios.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en La Habana, a los 9 días del mes de junio de 2011.

**Tomás Benítez Hernández**  
Viceministro Primero  
de la Industria Básica

#### RESOLUCIÓN No. 239

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, en su artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, "Ley de Minas", promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su artículo 49 que los traspasos de los derechos mineros los autoriza el otorgante. Y en el artículo No. 37 de la antes mencionada Ley, establece la facultad del Ministro de la Industria Básica, para autorizar las solicitudes de prórrogas de las concesiones mineras otorgadas.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Tercero, acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 90, de 2 de marzo de 2000, del Ministro de la Industria Básica, le fue otorgada a la Empresa de Construcción y Montaje Agroindustrial de Ciego de Ávila, la concesión minera de explotación y procesamiento del mineral de caliza, en el área de-

nominal Las Cuevas, municipio de Florencia y Ciro Redondo, provincia de Ciego de Ávila, con el fin de utilizar dicho mineral en la construcción, derecho este prorrogado por la Resolución No. 202 de 15 de agosto de 2006, del Ministro de la Industria Básica.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 532, de fecha 5 de octubre de 2010, del Ministro de Economía y Planificación, autorizó la fusión del Grupo Empresarial de Construcciones GECA, dando como resultado la creación de la Empresa de Servicios Técnicos Industriales, subordinada al Ministerio del Azúcar.

POR CUANTO: La Empresa de Servicios Técnicos Industriales señalada en el POR CUANTO anterior, ha solicitado, a través de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, una prórroga de la Concesión de explotación y procesamiento, considerando lo dispuesto en la citada Resolución No. 90 de 2 de marzo de 2000 y No. 202 de 15 de agosto de 2006, ambas del Ministro de la Industria Básica, por veinticinco (25) años.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al que resuelve que otorgue el traspaso de los derechos mineros solicitados teniendo en cuenta la necesidad de continuar con la explotación y procesamiento de este yacimiento para su utilización en la construcción.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 18 de junio de 1999, fue designado el que resuelve Viceministro Primero de la Industria Básica, y considerando que el artículo 33 del Decreto-Ley No. 67, de fecha 19 de abril de 1983, De la Organización de la Administración Central del Estado, autoriza al Viceministro Primero a suplir al Ministro en sus ausencias.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Disponer de oficio el traspaso de la concesión minera de explotación y procesamiento del mineral de caliza, en el área denominada Las Cuevas, en el municipio de Florencia y Ciro Redondo, provincia de Ciego de Ávila, a favor de la Empresa de Servicios Técnicos Industriales, subordinada al Ministerio del Azúcar.

SEGUNDO: Otorgar a la Empresa de Servicios Técnicos Industriales, una prórroga de la concesión de explotación y procesamiento del mineral de caliza en el área denominada Las Cuevas, ubicada en el municipio de Florencia y Ciro Redondo, provincia de Ciego de Ávila, con el objeto de que realice trabajos de extracción y procesamiento de dicho mineral, por un término de veinticinco (25) años, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución.

TERCERO: La presente concesión está compuesta por un área de explotación y un área de procesamiento.

El área de explotación se ubica en el municipio de Florencia, provincia de Ciego de Ávila, abarca un área de 12 hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte, es la siguiente:

VÉRTICE	X	Y
1	723 000	253 000
2	723 300	253 000
3	723 500	252 580
4	723 400	252 530

VÉRTICE	X	Y
5	723 290	252 780
6	723 000	252 670
1	723 000	253 000

El área de procesamiento se ubica en el municipio de Ciro Redondo, provincia de Ciego de Ávila, abarca un área de 5.4 hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte es el siguiente:

VÉRTICE	X	Y
1	725 526	252 588
2	725 494	252 569
3	725 501	252 512
4	725 556	252 513
5	725 549	252 454
6	725 506	252 458
7	725 608	252 437
8	725 433	252 407
9	725 312	252 414
10	725 213	252 522
11	725 308	252 536
12	725 372	252 637
13	725 436	252 692
1	725 526	252 588

CUARTO: El concesionario podrá devolver en cualquier momento al Estado, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de explotación que no sean de su interés para continuar dicha explotación, pero tales devoluciones se harán según los requisitos exigidos en la Licencia ambiental y en el estudio de impacto ambiental. La concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de esta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

QUINTO: La concesión que se otorga tendrá un término de 25 años, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, que podrá ser prorrogado en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Minas, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

SEXTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorgará dentro de las áreas descritas en el Apartado Segundo otra concesión minera que tenga por objeto los minerales autorizados al concesionario. Si se presentara una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos a los autorizados al concesionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al concesionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al concesionario.

SÉPTIMO: El concesionario entregará a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos establecidos en el Decreto No. 222, "Reglamento de la Ley de Minas", de fecha 16 de septiembre de 1997, la siguiente información:

- el plan de explotación para los doce meses siguientes,
- el movimiento de las reservas minerales,
- todos los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas,
- el plan progresivo de rehabilitación y restauración de las áreas a ser devueltas, y

e) las demás informaciones y documentación exigibles por la Autoridad Minera y por la legislación vigente.

OCTAVO: Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requiriesen tendrán carácter confidencial a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

NOVENO: El concesionario pagará al Estado un canon de diez (10) pesos por hectárea por año para toda el área de explotación, que se abonará por anualidades adelantadas, así como una regalía del uno por ciento (1 %) calculada según lo dispuesto en la Ley de Minas. El concesionario pagará también el precio del derecho de superficie que corresponda por el área de procesamiento de la concesión, sobre la base de una tasa por metro cuadrado, cumpliendo, en ambos casos, con el procedimiento establecido por el Ministerio de Finanzas y Precios.

DÉCIMO: El concesionario está obligado a solicitar y a obtener de las autoridades ambientales la licencia ambiental correspondiente y a elaborar el estudio de impacto ambiental que someterá a la aprobación del Centro de Inspección y Control Ambiental del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, todo con anterioridad a la ejecución de los trabajos que por la presente Resolución se autorizan.

UNDECIMO: El concesionario creará una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de las labores de restauración del área de la concesión o de las áreas devueltas, del plan de control de los indicadores ambientales, y de los trabajos de mitigación de los impactos directos e indirectos ocasionados por la actividad minera. La cuantía de esta reserva no será menor del cinco por ciento (5 %) del total de la inversión minera y será propuesta por el concesionario al Ministerio de Finanzas y Precios dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes al otorgamiento de esta concesión, según dispone el artículo 88 del Decreto No. 222, "Reglamento de la Ley de Minas", de fecha 16 de septiembre de 1997.

DUODÉCIMO: El concesionario cumplimentará lo establecido en el Decreto No. 262, "Reglamento para la Compatibilización del Desarrollo Económico Social del País con los Intereses de la Defensa", de fecha 14 de mayo de 1999, según corresponda, de acuerdo con los trabajos autorizados y a las coordinaciones realizadas con la Región Militar y la Jefatura del Ministerio del Interior de la provincia de Ciego de Ávila, para establecer los requerimientos de la defensa, todo con anterioridad al inicio de los trabajos.

DECIMOTERCERO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión. Las actividades que se realicen por un tercero en el área de la concesión podrán continuar hasta la fecha en que tales actividades interfieran con las actividades mineras del concesionario. El concesionario dará aviso a ese tercero con suficiente antelación de no menos de seis meses al avance de las actividades mineras para que dicho tercero concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el Apartado Decimotercero de esta Resolución.

DECIMOCUARTO: Si como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión el concesionario afectara intereses o derechos de terceros, ya sean personas naturales o jurídicas, estará obligado a efectuar la debida indemniza-

ción y, cuando procediera, a reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente.

DECIMOQUINTO: El concesionario, al término de la explotación minera, coordinará con las autoridades de la Agricultura en especial el Departamento de Suelos de la provincia de Ciego de Ávila, a fin de establecer las medidas de rehabilitación que procedan, reforestará el terreno conforme al artículo 35 de la Ley No. 85, "Ley Forestal" y, en general, cumplirá con lo establecido en la Ley No. 81, "Del Medio Ambiente", de fecha 11 de julio de 1997 y el Decreto-Ley No. 138, "De las Aguas Terrestres", de fecha 1.º de julio de 1993.

DECIMOSEXTO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la Ley No. 76, "Ley de Minas", promulgada el 23 de enero de 1995 y su legislación complementaria, las que se aplican a la presente concesión.

DECIMOSÉPTIMO: Se derogan las resoluciones No. 90, de 2 de marzo de 2000 y No. 202, de 15 de agosto de 2006, ambas del Ministro de la Industria Básica.

DECIMOCTAVO: La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFIQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director de la Empresa de Servicios Técnicos Industriales Sucursal Ciego de Ávila.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en La Habana, a los 9 días del mes de junio de 2011.

**Tomás Benítez Hernández**  
Viceministro Primero  
de la Industria Básica

#### RESOLUCIÓN No. 243

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147, "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, en su artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, No. 2817 para Control Administrativo, en su Apartado Tercero, inciso 4, autoriza a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: De conformidad con lo establecido en la Resolución No. 146, de fecha 2 de abril de 1997, dictada por el Ministro de Economía y Planificación, corresponde a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar las resoluciones que en su caso correspondan, para ejecutar la autorización de extinción de entidades.

POR CUANTO: Considerando que la Resolución No. 252, de fecha 9 de mayo de 2011, dictada por el Ministro de Economía y Planificación, autoriza la extinción de la unidad presupuestada denominada Unidad Inversionista Planta de

Níquel Las Camariocas, integrada al Grupo Empresarial del Níquel, CUBANÍQUEL, subordinado a este Ministerio de la Industria Básica, resulta necesario dictar la presente Resolución, para ejecutar la mencionada autorización.

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 18 de junio de 1999, fue designado el que resuelve Viceministro Primero de la Industria Básica, complementado por el artículo 33 del Decreto-Ley No. 67, de fecha 19 de abril de 1983, "De la Organización de la Administración Central del Estado", que autoriza al Viceministro Primero a suplir al Ministro en sus ausencias.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Extinguir la unidad presupuestada denominada Unidad Inversionista Planta de Níquel Las Camariocas, integrada al Grupo Empresarial del Níquel, CUBANÍQUEL, subordinado a este Organismo.

SEGUNDO: Los bienes, recursos, derechos y obligaciones de toda índole, adquiridos o contraídos por la unidad presupuestada denominada Unidad Inversionista Planta de Níquel Las Camariocas, se transfieren a la Empresa de Construcción y Reparaciones de la Industria del Níquel, ECRIN, integrada al Grupo Empresarial del Níquel, CUBANÍQUEL, subordinado a este Ministerio, la que a todos los efectos legales se subroga en su lugar y grado.

COMUNÍQUESE la presente al Jefe de la Oficina Nacional de Estadísticas, al Director de Organización de este Organismo, al Director General de la Empresa de Construcción y Reparaciones de la Industria del Níquel y al Director General del Grupo Empresarial del Níquel, CUBANÍQUEL.

DESE CUENTA de esta Resolución, al Ministro de Economía y Planificación.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en La Habana, a los 9 días del mes de junio de 2011.

**Tomás Benítez Hernández**  
Viceministro Primero  
de la Industria Básica

#### INSTITUTO

### INSTITUTO DE AERONÁUTICA CIVIL DE CUBA

#### RESOLUCIÓN No. 57/11

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de fecha 8 de marzo de 2010, he sido nombrado Presidente del Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de organismos de la Administración Central del Estado, dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo No. 4305 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 31 de enero

de 2002, se aprobaron con carácter provisional el objetivo, las funciones y las atribuciones específicas del Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba.

**POR CUANTO:** La República de Cuba, como miembro de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) y Estado Parte del Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Chicago, 1944), debe cumplir con las normas y métodos recomendados por dicha Organización y el propio Convenio, específicamente en lo dispuesto en su Anexo 7 "Marcas de nacionalidad y de matrícula de las aeronaves".

**POR CUANTO:** Mediante la Resolución No. 28/07, de fecha 1ro. de octubre de 2007, emitida por el anterior Presidente del IACC, se designaron los funcionarios del Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba, autorizados a firmar el Certificado de Matrícula de Aeronaves.

**POR CUANTO:** En la Resolución No. 79 de 20 de agosto de 2010, emitida por quien suscribe, se designó como encargada del Registro de Matrícula, a la Lic. Joanka Acosta Ortiz.

**POR CUANTO:** Por los movimientos de Cuadros y funcionarios acontecidos en nuestro Organismo, resulta necesario nombrar a nuevos compañeros para realizar la actividad del Registro de Matrícula de Aeronaves, teniendo en cuenta que la funcionaria nombrada anteriormente se encuentra cumpliendo otras funciones.

**POR TANTO:** En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### **Resuelvo:**

**PRIMERO:** Modificar los apartados PRIMERO y SEGUNDO de la Resolución No. 79 de fecha 20 de agosto de 2010 antes citada, en cuanto a la liberación y designación del Registrador del Registro de Matrícula de Aeronaves de la República de Cuba.

**SEGUNDO:** Liberar a la Licenciada Joanka Acosta Ortiz como Registradora del Registro de Matrícula de Aeronaves.

**TERCERO:** Designar a la Licenciada Yaima Hernández Vinent como Registradora del Registro de Matrícula de Aeronaves de la República de Cuba.

**NOTIFÍQUESE** a las licenciadas Joanka Acosta Ortiz y Yaima Hernández Vinent.

**COMUNÍQUESE** al Vicepresidente Primero y demás vicepresidentes del Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba; directores y jefes de departamentos del IACC; demás directores y vicepresidentes técnicos de los operadores aéreos del país.

**ARCHÍVESE** el original en la Dirección Jurídica de este Organismo.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, al 1er. día del mes de junio de 2011.

**G.B. Ramón Martínez Echevarría**  
Presidente del Instituto de Aeronáutica  
Civil de Cuba